

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APLICABLES EN EL ÁMBITO LABORAL"
TESIS DE GRADO

MARIA GABRIELA VILLEGAS LOYO
CARNET 10614-01

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APLICABLES EN EL ÁMBITO LABORAL"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
MARIA GABRIELA VILLEGAS LOYO

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. JUAN RAFAEL SÁNCHEZ CORTES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. LUIS RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ



Universidad
Rafael Landívar
Tradicón Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071664-2017

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MARIA GABRIELA VILLEGAS LOYO, Carnet 10614-01 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07819-2017 de fecha 4 de octubre de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APLICABLES EN EL ÁMBITO LABORAL"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 21 días del mes de noviembre del año 2017.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

MEMORANDUM

A: Christian Roberto Villatoro Martínez
Secretario de Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales. Universidad Rafael Landívar.

DE: Lic. Luis Ricardo González Rodríguez

ASUNTO: Dictamen de Revisor de Fondo

FECHA: 03 de octubre de 2017

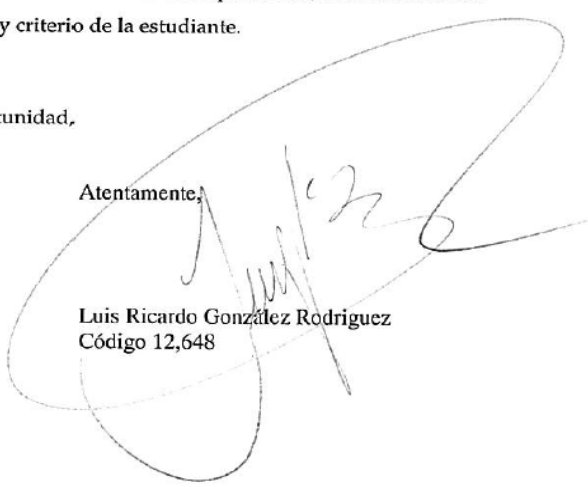
En atención a la tesis intitulada "Instrumentos Internacionales aplicables en el Ambito Laboral" que me fuere remitida para realizar la revisión de fondo y que fue elaborada por MARIA GABRIELA VILLEGAS LOYO con carnet 10614-01, lección que formará parte de un manual avanzando en Derecho del Trabajo.

Por la presente me permito opinar de manera favorable en relación a las correcciones de fondo y forma que se le señalaran reuniendo en cuanto a las mismas los requisitos mínimos señalados por el instructivo correspondiente, a la vez se indica que se veló por respetar la opinión y criterio de la estudiante.

Hasta en una próxima oportunidad,

Atentamente,

Luis Ricardo González Rodríguez
Código 12,648



Guatemala, 9 de abril de 2016

Licenciado
Alan Alfredo González
Secretario Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente

Estimado Licenciado González:

Por medio de la presente me dirijo a usted para rendir dictamen favorable con relación al trabajo de Tesis denominado "**Convenios Laborales en el Ambito Social**", presentado por la estudiante María Gabriela Villegas Loyo, quien se identifica con el número de carné 10614-01 y de quien fui asesor durante el Programa Especial de Acompañamiento en la Elaboración de Trabajos de Grado -PEG 2015- implementado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que a la fecha aún se encuentra en curso.

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que el trabajo de Tesis relacionado, reúne -a mi juicio- los requisitos necesarios de conformidad con el Instructivo vigente.

Se extiende la presente para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular y de la manera más atenta,


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Asesor

c.c. file

AGRADECIMIENTOS

A DIOS. Por culminar esta fase y todas las bendiciones en mi vida.

A MIS PADRES. Rafael Villegas y Gladys Loyo por su amor e incondicionalidad.

A MIS HERMANOS. Rafael, Juan Carlos por su motivación y en especial a mi hermana Virginia, quien me ha ayudado incondicionalmente en todo momento a cumplir logros profesionales y su inmenso amor.

A WENDY Y PATRIC. Gracias por su inmenso cariño.

A MIS TÍOS. En especial a mi tía Carmencita, tío Oscar y tío René por ayudarme en este recorrido.

A MIS PRIMOS. Por estar siempre pendiente de mí.

A MIS AMIGOS. Gloria Rodríguez por creer en mí, su confianza, su amistad y estar pendiente en cumpla metas en mi vida, usted es un ángel en mi vida, una gran mentora y siempre le voy a estar agradecida.

A Virginia, Diana, Sofi, Geraldine, Esteban, Héctor y Arturo por su amistad incondicional, apoyarme y aconsejarme a seguir adelante.

RESPONSABILIDAD

“La autora es la única responsable del contenido y conclusiones del presente trabajo de tesis.”

LISTADO DE ABREVIATURAS

C.C.S.C.S	Coordinadora de Centrales Sindicales del ConoSur
COMISEC	Comisión Sectorial del MERCOSUR
CONAPETI	Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil
FCES	Foro Consultivo Económico Social
GMC	Grupo Mercado Común
IGSS	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
IVS	Invalidez, Vejez y Supervivencia
MCCA	Mercado Común Centroamericano
MERCOSUR	Mercado Común del Sur

OEA Organización de los Estados Americanos

OIT Organización Internacional del Trabajo

POP Protocolo de Ouro Preto

SGT 10 Subgrupo de Trabajo No. 10

SGT 11 Subgrupo de Trabajo No. 11

TLC Tratado de Libre Comercio

RESUMEN

Este trabajo de investigación se realizó como parte del Manual de Derecho de Trabajo Individual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. En el texto, se presentó un análisis de instrumentos internacionales como la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y sus Protocolos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José y la Declaración Sociolaboral del Mercosur. Adicionalmente se desarrolló el tema de la doctrina social de la Iglesia y su relación con el trabajo.

El objetivo de la tesis fue analizar los instrumentos internacionales referidos, relacionados con los derechos humanos laborales; y, en cuanto a la doctrina social de la Iglesia, se planteó la forma en que la Iglesia Católica visualiza el trabajo, según el contenido de sus encíclicas. Además, se incluyen otros temas que surgieron en el transcurso de la investigación y que se ha juzgado importante exponerlos como parte de este informe final.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1	
LA CARTA INTERNACIONAL AMERICANA DE GARANTÍAS SOCIALES O DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR	
1.1. Origen y Objeto.	4
1.2. Principios.	6
1.3. Contenido.	9
CAPÍTULO 2	
LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y SUS PROTOCOLOS	
2.1. Origen y Objeto.	12
2.2. Principios.	14
2.3. Contenido.	16
2.4. Protocolos.	21
CAPÍTULO 3	
LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	
3.1. Origen y Objeto.	24
3.2. Principios.	26
3.3. Contenido.	27
CAPÍTULO 4	
LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ	
4.1. Origen y Objeto.	32
4.2. Principios.	33

4.3. Contenido.	36
<i>CAPÍTULO 5</i>	
<i>DECLARACIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR</i>	
5.1. Origen y Objeto.	42
5.2. Principios.	44
5.3. Contenido.	45
<i>CAPÍTULO 6</i>	
<i>DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA</i>	
6.1. Origen y Objeto.	51
6.2. Principios.	53
6.3. Contenido.	55
<i>CAPÍTULO 7</i>	
<i>PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS</i>	67
<i>CONCLUSIONES</i>	81
<i>REFERENCIAS</i>	82

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación aquí presentado se realizó dentro del contexto de la elaboración de un Manual de Derecho de Trabajo Individual, proyecto a cargo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Esta lección del manual tiene como propósito desarrollar el Derecho de Trabajo en cuanto a los distintos instrumentos internacionales y para el efecto el contenido de los temas se dividió en capítulos con sus respectivos subtemas.

En el informe final de esta tesis se desarrolló el tema del Derecho Internacional Laboral y los Derechos Humanos, para dar a conocer el contenido de los instrumentos internacionales que se relacionan con el trabajo. Con base en lo anterior se optó por denominar a la tesis *“Instrumentos Internacionales Aplicables al Ámbito Laboral”*. Se pretende presentar al lector la relación entre los derechos humanos laborales y los instrumentos internacionales, así como una referencia a la posición de la Iglesia según su doctrina social, ante los problemas que se confrontan en el Derecho de Trabajo.

En el capítulo uno se desarrolló la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador haciendo referencia a su origen y objeto, principios y contenido.

En el capítulo dos se desarrolló la Carta de la Organización de los Estados Americanos y sus Protocolos, describiéndose los aspectos principales de este instrumento como origen y objeto, principios, contenido de la Carta y contenido de sus protocolos.

Posteriormente en el capítulo tres, se trató la Declaración de los Derechos del Hombre, su origen y objeto, principios y contenido.

La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, su origen y objeto, principios y contenido, fue desarrollado en el capítulo cuatro haciendo referencia

brevemente a la problemática de aplicar el artículo 26 de la Carta de la OEA. Asimismo dentro del contenido del capítulo referido, se desarrolló el subtema del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

El capítulo cinco hizo referencia a la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, explicando su origen y objeto, principios y contenido. Asimismo se hizo una breve referencia al fenómeno social conocido como “*dumping social*”.

Adicionalmente a los instrumentos referidos en el capítulo seis, se evaluó la doctrina social de la Iglesia, su origen y objeto, sus principios y desarrolló. Respecto a la doctrina social se analizaron las principales encíclicas y su relación con el trabajo.

Para finalizar, en el capítulo siete se presentaron y analizaron los resultados de la investigación. Cabe mencionar que para realizar este trabajo, paralelamente a las fuentes bibliográficas utilizadas como marco teórico se dirigió a las páginas de cada institución referenciada. Asimismo, se consultó a varios autores para contar con una perspectiva más amplia de la que ofrecen los instrumentos internacionales que tratan el tema de la tesis.

Se enfrentó la limitación de varios instrumentos que no expresan de forma clara su objeto y principios, por lo que hay temas que se exponen con base al criterio de la investigadora. Finalmente como se ha indicado, las unidades de análisis las constituyen los propios instrumentos internacionales en donde se contempla el tema de la investigación, habiendo utilizado cuadros de cotejo como instrumentos que permitirán una discusión con rigor científico.

Se espera que este trabajo se tenga como un aporte sobre la importancia de los instrumentos internacionales, su relación con el trabajo y la legislación vigente en Guatemala.

CAPÍTULO 1

LA CARTA INTERNACIONAL AMERICANA DE GARANTÍAS SOCIALES O DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR

En el desarrollo de los temas que componen esta tesis, se hace referencia a los instrumentos internacionales aplicables al ámbito laboral y que han sido suscritos por los Estados, en los que se norma la protección de los derechos humanos como derechos económicos, sociales y culturales de la persona.¹

En el continente americano, se ha suscrito los siguientes instrumentos: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (o Protocolo de San Salvador), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- la llamada Convención de Belém do Pará-, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana para la Eliminación de toda forma de Discriminación de las Personas con Discapacidad.²

¹ Ver Martínez Turcios, Luis Mario y Ernesto Burgos Fetzer. *Manual de Derechos Humanos para Docentes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales Una Historia sin Finalizar...*, Guatemala, Serviprensa, S.A., 2008, 2ª. edición, págs. 94-95. Estos autores indican en su obra que los derechos económicos, sociales y culturales: “Tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, a la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos”. En ese contexto, se sobreentiende por qué el derecho al trabajo es un derecho humano. Adicionalmente, la obra citada indica que este tipo de derechos surgieron posteriormente al reconocimiento de derechos civiles y políticos.

La característica principal de los derechos económicos, sociales y culturales conforme a la obra citada, es que estos derechos requieren actuación del Estado para que las personas puedan tener acceso a éstos, según las condiciones económicas de cada nación. Es por ello que el Estado debe de tener como prioridad la justicia social.

Es evidente que el desarrollo económico de cada Estado, determina la posibilidad de garantizar de forma efectiva la protección a estos derechos económicos, sociales y culturales, para ello según los autores citados indican que los temas a verificar para cada nación son: Desarrollo integral (desnutrición, niñez abandonada, analfabetismo y otros), relacionándolos con la repartición que el Estado realiza sobre esos temas, para verificar si cumple debidamente con la justicia social.

De acuerdo a los autores Luis Mario Martínez Turcios y Ernesto Burgos Fetzer los derechos económicos, sociales y culturales son: Derecho a un trabajo libremente escogido y aceptado, derecho a una remuneración que proporcione un salario equitativo sin distinción de ninguna especie en condiciones de seguridad e higiene, derecho al descanso y vacaciones periódicas pagadas, derecho a fundar sindicatos y afiliarse al de elección, derecho a la huelga, ejercido de conformidad a las leyes nacionales, protección y asistencia a la familia y en especial a los niños y adolescentes, derecho de estar protegido contra el hambre, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la participación en la vida cultural y derecho a beneficiarse del progreso científico y técnico.

² Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, Yamin, Alicia Ely (Coordinadora), *Los Derechos Económicos Sociales y Culturales en América Latina*, México, Plaza y Valdes Py V Editores, 2006, págs. 172- 175.

En este capítulo se desarrollará el tema contenido en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, en adelante la Carta, también conocida como Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador.³

1.1. Origen y Objeto.

De acuerdo a Roberto Mayorga Lorca⁴, la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, fue aprobada el 2 de mayo de 1948 en la Novena Conferencia Interamericana llevada a cabo en Bogotá, Colombia, juntamente con la Carta de Organización de los Estados Americanos (OEA). Este instrumento, contiene las normas de protección al trabajador en la relación de trabajo.

Este instrumento internacional es el primero en introducir en el continente americano los derechos laborales, contribuyendo de esta forma a los esfuerzos realizados por Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, para la regulación de estos derechos.⁵

El objetivo de este instrumento internacional, se encuentra en el artículo 1:

“La presente Carta de Garantías Sociales tiene por objeto declarar los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores de toda clase y constituye el *mínimum* de derechos que ellos deben gozar en los Estados Americanos, sin perjuicio

³ Blogdiario.com Hispavista, derecho-cons-mex, El Derecho Constitucional en el Estado de Mexicano Las Garantías Sociales, Estados Unidos Mexicanos, 2009, <http://derecho-cons-mex.bloges.org/1261121725/las-garant-as-sociales/>, fecha de consulta: 9 de noviembre de 2015 “*Las garantías sociales son el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios, procedimientos e instituciones orientados a proteger, tutelar y reivindicar a las personas, grupos y sectores de la sociedad más desprotegidos y marginados y, por lo mismo, social cultural y económicamente débiles, conforme a criterios de justicia social y bienestar colectivos para lograr su incorporación o acceso al bien común y su convivencia con las demás clases sociales, dentro de un orden jurídico.*” Durante la investigación de esta tesis, se tuvo la dificultad de encontrar más conceptos de garantías sociales como para compartir criterios de distintos autores; sin embargo del concepto anterior se puede interpretar que las garantías sociales son las normas jurídicas, que buscan la protección de grupos de personas social y económicamente menos favorecidas, para que éstas mediante el bien común y un debido orden jurídico puedan convivir con los grupos sociales económicamente más favorecidos.

⁴ Mayorga Lorca, Roberto, *Naturaleza Jurídica de los Derechos Económicos Sociales y Culturales*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1990, segunda edición, págs. 95-97.

⁵ De acuerdo con información presentada por LosRecursosHumanos. LosRecursosHumanos.com, Los derechos laborales en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (I), sin país, 2008, <http://www.losrecursoshumanos.com/los-derechos-laborales-en-el-sistema-interamericano-de-proteccion-de-los-derechos-humanos-i/>, fecha de consulta: 22 de septiembre de 2015.

que las leyes de cada uno puedan ampliar esos derechos o reconocerles otros más favorables.

Esta Carta de Garantías Sociales protege por igual a hombres y mujeres.

Se reconoce que la superación de tales derechos y el mejoramiento progresivo de los niveles de vida de la comunidad en general, dependen en extensa medida del desarrollo de las actividades económicas, del incremento de la productividad y de la cooperación de los trabajadores y los empresarios, expresada en la armonía de sus relaciones y en el respeto y cumplimiento recíproco de sus derechos y deberes.”⁶

Según el artículo citado, el enfoque de ese instrumento es el desarrollo de una relación patrono-trabajador equitativa, para que el trabajador pueda gozar de un nivel de vida estable y satisfactorio conjuntamente con el apoyo de la legislación creada para cada Estado que ha ratificado la Carta. Si bien el instrumento en mención no da a entender qué elementos son necesarios para una vida estable, se sobreentiende que es vestuario, alimentación, vivienda, educación, etc.

Parte de las condiciones contenidas en la Carta para lograr una relación patrono-trabajador equitativa se encuentran: La libertad de trabajo (artículo 3), la educación para el trabajo (artículo 4), la prima anual (artículo 9), la inembargabilidad de las remuneraciones (artículo 10), participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (artículo 11), el salario (artículo 8), jornadas de trabajo (artículo 12), descansos (artículos 13 y 14), vacaciones (artículos 15), trabajo de menores (artículos 16 y 17), trabajo de la mujer (artículo 18), derecho de asociación (artículo 26), derecho de huelga (artículo 27), estabilidad del empleo (artículo 19), previsión y seguridad sociales (artículos 28 al 34). Como dato importante se indica que este instrumento, señala que en el caso de los países que no cuenten con un sistema de seguridad social o bien con una cobertura total de riesgos, la seguridad social correrá por cuenta del patrono (artículo 32).

⁶Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, Carta Internacional Americana de Garantías Sociales.

1.2. Principios.

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 1, 2, 6, 7 y 10 de la Carta, se señalan los principios que inspiran este instrumento, tal como se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala⁷ y el Código de Trabajo.⁸

- a) **No discriminación por razón de sexo.** Por este principio regulado también en el artículo 4 de la Constitución Política, se garantiza el derecho de libertad e igualdad, respetando de esta forma la dignidad de la persona. Por otro lado, el Código de Trabajo en sus artículos 14 bis y 137 bis, regulan la no discriminación; sin embargo el artículo 137 bis del Código de Trabajo es el único que hace referencia específicamente a la discriminación por sexo para la obtención de empleo y el artículo 202 bis del Código Penal de Guatemala tipifica como delito la discriminación.
- b) **El trabajo es una función social, protegida por el Estado y no sujeta a una exposición de carácter comercial.** Este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de República en los artículos 43 y 101, al reconocer la libertad de trabajo como un derecho de la persona y como obligación social, imponiéndole la obligación al Estado de organizar el régimen laboral de acuerdo a principios de justicia social.

En el Código de Trabajo no hay un artículo específico que indique que el trabajo no debe de estar sujeto a una exposición de carácter comercial; sin embargo se puede considerar que sí contempla al trabajo como una función social a través de sus artículos 1 y 12, al regular los derechos y obligaciones para la relación contractual, la creación de instituciones para la resolución de conflictos y que son nulos *ipso jure* los actos o estipulaciones que vayan en contra de la

⁷Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

⁸Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 330 y sus reformas, Código de Trabajo.

leyguatemalteca que protege los derechos del trabajador. Por último el Código de Trabajo indica que esta legislación y sus reglamentos son normas de orden público.⁹

- c) **La existencia digna y el derecho a condiciones justas del desarrollo de la actividad del trabajador.** El artículo 102 literal a) de la Constitución Política de la República hace referencia a este principio, indicado que es un derecho social mínimo que garantiza la dignidad del trabajador y de su familia también.

En cuanto al Código de Trabajo en el artículo 61, se garantizan las condiciones justas del desarrollo de la actividad del trabajador al indicar las obligaciones de los patronos.

- d) **Según las distinciones que provengan de las modalidades de la aplicación de cada trabajador, estos deben gozar de las garantías normadas en la legislación del trabajo.** Este principio se relaciona con el artículo 102 de la Constitución Política de la República, al estipular los derechos sociales mínimos para el trabajador. Ahora bien, conforme al Código de Trabajo con lo establecido en el artículo 12.¹⁰

- e) **A igual trabajo igual remuneración, sin darle importancia al sexo, raza, credo o nacionalidad del trabajador.** La Constitución Política hace referencia al principio que a igual trabajo igual remuneración en el artículo 4, que norma el derecho a la igualdad y el 102 inciso c), al indicar la igualdad del salario a igual trabajo, considerando su antigüedad, eficiencia y condiciones.

⁹ Ver Orden Público, Diccionario Jurídico, Argentina, Valletta Ediciones, 2009, 6ª. Edición, Pág. 601. *“Orden Público: conjunto de principios de orden superior, políticos, económicos, morales y, algunas veces, religiosos, que una sociedad considera estrechamente vinculados con su existencia y con la conservación social establecida. Es el conjunto de los principios fundamentales en que se cimienta la digna subsistencia de la organización social establecida. (F. Trigo Represas).”-sic-*

¹⁰ Ver Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 330 y sus reformas. *óp.cit.* cuarto considerando “(...) b) El Derecho de Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo (...)”

Según el Código de Trabajo, en su artículo 89 para fijar el monto del salario los aspectos a considerar son la intensidad, la calidad, las condiciones de vida y el clima, invirtiendo la carga de la prueba para el patrono, para que éste demuestre que el trabajo que realizó el demandante es inferior en calidad y valor.

- f) **La inembargabilidad de los salarios y prestaciones sociales en la cuantía que indique la ley, salvo en materia de alimentos.** Según el artículo 102 literal e) de la Constitución Política de la República, Guatemala cumple con este principio de la misma forma que lo contiene la Carta. El Código de Trabajo en los artículos 96 y 97 hace referencia a este principio estableciendo los límites del embargo del salario, dándole prioridad a los alimentos.
- g) **Regulación de los contratos individuales de trabajo.**¹¹ La Constitución Política estipula en su artículo 102 inciso b) la obligación de trabajadores y patronos de cumplir los contratos de trabajos, tanto individuales como colectivos, en beneficio común.

El Código de Trabajo en sus artículos del 18 al 37 regula los elementos de la relación laboral (artículo 18), perfección del contrato de trabajo (artículo 19), las obligaciones que implica (artículo 20), sustitución del patrono (artículo 23), formas del contrato individual de trabajo (artículo 25), el contrato individual de trabajo verbal (artículo 27), requisitos del contrato de trabajo (artículos 28 y 29), contratos de menores de edad (artículos 31 y 32), la prohibición de celebrar contratos con trabajadores guatemaltecos para la prestación de servicios fuera del territorio nacional (artículo 34), etc.

- h) **Regulación de contratos y los convenios colectivos de trabajo.**¹² Este

¹¹ *ibid.*, artículo 18. “Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.” Respecto a la definición establecida por el Código de Trabajo, la investigadora determina que el contrato de trabajo es el vínculo económico-jurídico que se crea entre dos sujetos, patrono (persona que contrata a otra persona para la prestación para la prestación de un servicio o ejecución de una obra) y trabajador (persona que presta y/o ejecuta un servicio), a cambio de una retribución (salario).

¹² *ibid.*, artículos 38 y 49. “Contrato colectivo de trabajo es el que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos,

principio está regulado en el artículo 102 literal b) de la Constitución Política de la República, y los contratos colectivos de trabajo son regulados en el Código de Trabajo artículos 38 al 48 para el caso de los contratos colectivos y 49 al 56 para los convenios colectivos de trabajo.

Según lo anterior, se establece que Guatemala sí cumple con los principios establecidos con la Carta.

1.3. Contenido.

Según el autor Uldaricio Figueroa Pla, en este Instrumento se establece que el Estado debe velar por la situación de hombres y mujeres, no sólo como ciudadanos, sino como personas de toda clase social.¹³

En el campo laboral individual, la Carta reconoce la libertad al trabajo (artículo 3), el derecho a educación profesional y técnica, a efecto que el trabajador perfecciona sus aptitudes y capacidades (artículo 4); a devengar un salario mínimo tutelado por el Estado, con el fin que cubra sus necesidades normales en el hogar, que debe pagarse en moneda legal y en efectivo (artículos 8 y 10). La Jornada diaria de trabajo no debe exceder de 8 horas diarias o 48 semanales. El artículo 12 hace referencia a las excepciones y pago de jornadas extras, jornada nocturna y trabajo peligroso o insalubre; el derecho al descanso se reconoce en el artículo 14, así como las vacaciones y la estabilidad en el trabajo.

o uno o varios sindicatos de patronos, por virtud del cual el sindicato o sindicatos de trabajadores se comprometen, bajo su responsabilidad, a que algunos o todos de sus miembros ejecuten labores determinadas, mediante una remuneración que debe ser ajustada individualmente para cada uno de éstos y percibida en la misma forma". Conforme a esta definición es evidente que la diferencia entre un contrato individual de trabajo y un contrato colectivo de trabajo, es que el contrato individual se otorga entre dos personas (trabajador-empendedor), y el contrato colectivo se otorga entre sindicatos y patronos y colectivamente deben de cumplir con los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

"Artículo 49. Pacto colectivo de condiciones de trabajo es el que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con el objeto de reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse y las demás materias relativas a éste". Tomando en cuenta la definición en el pie de página anterior y la definición indicada en el artículo 49 del Código de Trabajo, se considera que la diferencia entre un Contrato Colectivo de Trabajo y un Convenio Colectivo de Trabajo (o Pacto), consiste en que el contrato negocia la remuneración y las partes se someten a la obligación de realizar labores específicas conjuntamente, mientras que el Pacto Colectivo negocia las condiciones que se deben de prestar en el trabajo.

¹³Figueroa Pla, Uldaricio, *El Sistema Internacional y los Derechos Humanos*, Chile, RIL Editores, 2012, págs. 455- 456.

En referencia al derecho laboral colectivo, la Carta indica que los contratos individuales y colectivos de trabajo deben de ser regulado por ley (artículos 6 y 7), teniendo los trabajadores derecho a participar en las utilidades de la empresa en las cuales fueron contratados, tomando en cuenta bases de equidad, forma y cuantía. Respecto al derecho de asociación el artículo 26, indica que los trabajadores y empleadores podrán asociarse para defender sus intereses. Asimismo, le artículo 27 señala que la ley debe de regular la materia de huelga.

La Carta Internacional de Garantías Sociales, hace referencia a los trabajos de sectores especiales como el de menores (artículos 16 y 17); el trabajo de la mujer (artículo 18); la protección a la maternidad (artículo 33); el trabajo a domicilio (artículo 21); y, el trabajo doméstico (artículo 22). Es importante indicar que el trabajo de sectores especiales debe de ser protegido en materia de salarios, jornadas de trabajo, vacaciones, indemnizaciones y descansos.

En cuanto a los trabajadores del sector rural, la Carta establece que tienen derecho a la mejoría de su nivel de vida, a través de condiciones de higiene adecuadas para ellos y su familia (artículo 38).

La Carta dedica un artículo a los problemas de población originaria, indicando que se les debe de prestar protección y asistencia para una vida digna (artículo 39). Para todo lo anterior, el Estado debe promover el arbitraje y la conciliación para la solución pacífica de conflictos colectivos de trabajo (artículo 37).¹⁴

Según la investigación, previo a la aprobación de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales en el año de 1948, Guatemala ya contaba con una legislación que recogía todos los principios establecidos en la misma; ya que el Código de Trabajo

¹⁴*ibid.*, pág. 456 “Si bien esta Carta Internacional de Garantías Sociales no obtuvo las ratificaciones para su vigencia regional, son muchos los instrumentos, en diferentes países del continente, que hasta hoy la mencionan al referirse a los derechos de los trabajadores. Por citar las últimas que el autor tiene conocimiento, baste recordar la sentencia de la Corte Suprema de Buenos Aires, de 2 de marzo de 2011; la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia No 173, de 14 de marzo de 2011; y la Declaración Socio Laboral del MERCOSUR, de 10 de diciembre de 1998, firmada por sus Jefes de Estado. Sesenta años después, en 2004, la Organización de Estados Americanos comenzó a estudiar una Carta Social de las Américas la que finalmente fue aprobada por la Asamblea General de la OEA el 4 de junio de 2012.”

actual entró en vigencia el 1 de mayo de 1947, fecha anterior a la aprobación de la carta.

CAPÍTULO 2

LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y SUS PROTOCOLOS

La Carta Internacional de Garantías Sociales, es un convenio enfocado a la protección de derechos y garantías sociales del trabajador, fue aprobada conjuntamente con la Carta de la Organización de los Estados Americanos.¹⁵ En la Carta de la OEA se regula también los derechos humanos laborales.¹⁶

2.1. Origen y Objeto.

La Carta de la OEA fue aprobada en 1948, en la Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos en Bogotá, Colombia, conteniendo los derechos y obligaciones fundamentales de los Estados partes. Conjuntamente se aprobó el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) y la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre.¹⁷

En la Carta de la OEA se establece que es un organismo regional dentro del sistema de la Naciones Unidas. Ante la lentitud del desarrollo económico, los veinte Estados miembros crearon el Banco Interamericano de Desarrollo, a efecto que el Banco Mundial atendiera los préstamos para infraestructura y no volcara su interés sólo en la necesidad del crédito social para el sector agrícola y la industria. Acorde a lo anterior, se puede determinar que la Carta de la OEA y la Carta Internacional de Garantías Sociales, tienden a proteger los derechos sociales de las personas.

¹⁵Canessa Montejo, Miguel F. (Director), *Manual de Derecho del Trabajo*, Tomo II, Guatemala, Serviprensa, 2011, 2ª. Edición, pág. 236.

¹⁶*ibid.*, pág. 203. “Los derechos humanos laborales son todos los derechos de materia laboral consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen universalmente como titular a la persona, respetando la dignidad humana y satisfaciendo las necesidades básicas en el mundo del trabajo.” De la definición anterior, se considera importante resaltar que los derechos humanos laborales tienen como fin principal la protección a la dignidad humana, adicionalmente se considera que al referirse este concepto a “necesidades básicas en el mundo de trabajo”, estas palabras se refieren a las garantías sociales mínimas que debe de contemplar un Estado para la protección del trabajador.

¹⁷ Departamento de Estados de los Estados Unidos, *Reseña de la Organización de los Estados Americanos*, Estados Unidos, 2003, <http://dosfan.lib.uic.edu/ERC/spanish/col/38624.htm>, fecha de consulta: 2 de octubre de 2015.

La Carta de la OEA ha sido enmendada en cuatro oportunidades: En el Protocolo de Buenos Aires en 1967, en el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, en el Protocolo de Washington en 1992 y el Protocolo de Managua en 1993.

Este instrumento contiene los propósitos esenciales siguientes:¹⁸

- a) Afianzar la paz y seguridad del continente;
- b) El respeto al principio de no intervención, mediante la promoción y consolidación de una democracia representativa;
- c) Prevenir dificultades y asegurar soluciones pacíficas de controversias, que puedan surgir entre los Estados miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de los Estados miembros en caso de agresión;
- e) Buscar solución a los problemas políticos, jurídicos y económicos que surjan entre los Estados miembros;
- f) La promoción del desarrollo económico, social y culturas de los Estados miembros por medio de la acción cooperativa;
- g) Erradicar la pobreza crítica que constituye un obstáculo al desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio; y
- h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales, para permitir el mayor número de desarrollo económico y social de los Estados miembros.

De acuerdo con esos propósitos, la Organización de los Estados Americanos determina que como parte de sus fines, está la protección de las garantías y derechos sociales de

¹⁸ Los Estados Representados en la IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, Carta de la Organización de los Estados Americanos, artículo 2.

las personas; ya que trata de promover el desarrollo económico social y erradicar la pobreza, circunstancias que van ligadas al derecho del trabajo.

2.2. Principios.

Uldaricio Figueroa Pla¹⁹ indica que el artículo 3 la Carta de la OEA, reafirma los principios que deben guiar a la Organización, utilizando el verbo reafirmar, debido a que los principios establecidos en el instrumento ya habían sido regulados en otros, como por ejemplo: La Declaración de Principios Americanos, aprobada en la Octava Conferencia Internacional Americana de Lima, en el año de 1938, la cual establecía principios que se venían elaborando desde principios del siglo XX. Posteriormente, en 1945, en la Conferencia Extraordinaria sobre Problemas de la Guerra y la Paz celebrada en Chapultepec se mencionaron principios de solidaridad hemisférica y asistencia recíproca.

Los principios de la Carta de la OEA, según su artículo tres 3 son:

- a) El Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren de la organización política de los mismos, sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.

¹⁹ Figueroa Pla, Uldaricio, *Organismos Internacionales*, Tomo II Sistemas Regionales, Chile, RIL Editores, 2010, págs. 116- 117.

- e) Todo Estado tiene derecho a elegir sin injerencias externas, su sistema político, económico y social y a organizarse en la forma que más le convenga y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.
- g) Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: La victoria no da derechos.
- h) La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.
- i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
- l) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.²⁰
- m) La unidad espiritual del continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.

²⁰ Ver artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 14 bis y 137 bis del Código de Trabajo.

- n) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

En observancia de esos principios, se determinó que esta Carta va dirigida al respeto de la democracia de cada Estado miembro y a su vez, la protección de la persona a través de salvaguardar sus derechos sociales; sin embargo se considera que los principios persiguen más el respeto de la soberanía de cada Estado miembro que la protección de la persona.

2.3. Contenido.

La Carta de la OEA está contenida en tres partes, veintitrés capítulos y 146 artículos. En la primera parte se establece lo referente a la naturaleza y propósitos artículos (1 y 2), principios (artículo 3), lo referente a sus miembros (artículos 4 al 9), los derechos y deberes fundamentales del estado (artículos 10 al 23), solución pacífica de controversias (artículos 24 al 27), seguridad colectiva (artículos 28 y 29), desarrollo integral (artículos 30 al 52). En la segunda parte se mencionan los órganos mediante los cuales la OEA realiza sus fines, siendo éstos (artículo 53):

- a) La Asamblea General (artículos 54 al 60).
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (artículos 61 al 69).
- c) Los Consejos (artículos 70 al 98).
- d) El Comité Jurídico Interamericano (artículos 99 al 105).
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (artículo 106).
- f) La Secretaría General (artículos 107 al 121).

g) Las Conferencias Especializadas (artículo 122), y

h) Los Organismos Especializados (artículos 124 al 130).

Asimismo, indica que se podrán establecer adicionalmente a los órganos anteriores otros órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios.

La parte que más concierne a los derechos humanos es el capítulo VII, que hace referencia al desarrollo integral debido a que éste es un aspecto que impulsa a las personas a obtener mejores oportunidades de vida y empleo; ya que abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico.

En adición a lo anterior, el artículo 34 desarrolla en el capítulo anterior la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza, así como la participación de los pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo. Es importante mencionar que el artículo referido, para lograr el desarrollo integral, tiene como metas básicas las siguientes:

a) Incremento sustancial y auto sostenido del producto nacional per cápita.

b) Distribución equitativa del ingreso nacional.

c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos.

d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines.

- e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios.
- f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social.
- g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos.
- h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación para todos, de las oportunidades en el campo de la educación.
- i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica.
- j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos.
- k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población.
- l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna.
- m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y
- n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

Las metas referidas, a simple vista, se determina que son económicas; sin embargo se nota que influyen en la salud y la educación para un mejor nivel de vida, que es parte

de los fines perseguidos por las garantías sociales de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales.

Cabe mencionar también que el artículo 45 de la Carta de la OEA, establece ciertos principios y mecanismos para que el hombre se realice dentro de un orden social justo, siendo éstos:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica. Se determina que este principio es el mismo que persigue la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales en su artículo 1, con la diferencia que la Carta de la OEA es más amplia en el sentido que no sólo contempla la discriminación por razón de sexo, sino otros aspectos como raza, credo nacionalidad o condición social. Este principio, coincide con en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con los artículos 14 bis y 137 bis del Código de Trabajo.

- b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar. En Guatemala, estos preceptos se encuentran establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política al establecer el derecho al trabajo no sólo como un derecho sino como una obligación social, obligando al Estado a organizarse conforme a principios de justicia social. Por otro lado, el artículo 102 del mismo cuerpo legal, hace referencia sobre los derechos sociales mínimos que debe de contener la legislación del trabajo.

c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva.²¹ Este principio se encuentra en el artículo 102 literal q) de la Constitución Política de la República a través de la libertad de sindicalización y el impedimento al patrono despedir a los trabajadores cuando ejercieren este derecho.

Respecto al Código de Trabajo, establece en sus artículos del 38 al 56 lo referente al Contrato Colectivo de Trabajo y los pactos colectivos de condiciones de trabajo; asimismo, en los artículos 206 al 238 se contempla el tema de sindicatos, en los artículos 239 al 252 de la legislación en mención regula lo concerniente a huelgas y paros, mismos que son conflictos colectivos de carácter económico.

- d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad.
- e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, que en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad.
- f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social,

²¹ Reynoso Castillo, Carlos, *Derecho del Trabajo, Panorama y Tendencias*, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2006, págs. 337-338. El autor indica que el Derecho de Asociación se entiende "(...) como la constitución de asociaciones de todo tipo que, con personalidad jurídica propia y una cierta continuidad y permanencia, habrá de servir al logro de los fines, la realización de las actividades y la defensa de los intereses coincidentes de los miembros de las mismas." Asimismo el autor citado indica que debido a la necesidad de unión para la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo y economía surge este derecho. El autor cataloga el derecho de asociación como un derecho social que persigue el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, trasladada a los mismos como una idea de equidad; sin embargo tiene su fuente en la defensa de la coincidencia de problemáticas. Por último Carlos Reynoso Castillo indica que la asociación profesional se puede manifestar mediante los sindicatos y también a través de otras figuras como colegios profesionales o sociedades mutualistas.

cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad.

- g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo.²²
- h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social. Este principio se encuentra contemplado en la literal r) del artículo 102 de la Constitución Política de la República. Adicionalmente, en Guatemala se cuenta con la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social²³ y el Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia.²⁴
- i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

Según los principios anteriormente indicados, se percibe la relación que la Carta de la OEA hace entre los aspectos económico-laboral-educacionales y cómo el Estado debe respetar la dignidad de la persona y la protección de las garantías sociales del trabajador, para que se garanticen los derechos económicos sociales y culturales de las personas.

2.4. Protocolos.

²² Ver literal b) de este apartado.

²³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 205, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

²⁴ Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo número 1124, Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia.

Posterior a la creación de la Carta de la OEA ésta resultó ser muy breve en sus aspectos sociales y económicos, por lo que la misma se logró hasta en el año 1967 en la “Tercera Conferencia Extraordinaria” adoptándose de esta forma el *Protocolo de Buenos Aires*. Este protocolo entró en vigencia el 27 de febrero de 1970, acordándose que la Asamblea General se debería de reunir cada año, adicionalmente se revisaron las funciones del Consejo Permanente (artículo 78 al 92), Consejo Interamericano Económico Social (artículo 149), Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Así mismo el Consejo Consultivo Interamericano de Jurisconsultos se reemplazó por el Comité Jurídico Interamericano. Es este protocolo el que incluyó el Capítulo VII sobre el desarrollo integral dentro de la Carta de la OEA, que es el capítulo relacionado con los derechos laborales.²⁵

En el año 1984 la Asamblea General realizó una convocatoria extraordinaria de sesiones para examinar las propuestas que hubieren acordado los estados miembros sobre los instrumentos básicos de la OEA, de esta forma el Consejo Permanente preparó el anteproyecto de reformas a la Carta de la OEA sometiéndolo a la Asamblea General en su decimocuarto periodo extraordinario de sesiones llevado a cabo en Cartagena de Indias.

El 5 de diciembre de 1985, se adoptó el *Protocolo de Cartagena de Indias*, mismo que entró en vigor desde el 16 de noviembre de 1988, conforme al artículo IX del Protocolo. De este protocolo lo importante a considerar es que en el artículo 35 complementa y desarrolla el artículo 15 de la Carta de la OEA en lo que concierne a empresas transnacionales e inversión privada, estipulando que éstas deben ajustarse a la política de desarrollo de los países receptores, someterse a su legislación y jurisdicción de sus tribunales competentes, así como a los tratados y convenios internacionales en los que éstos sean parte, fortaleciendo de esta forma el desarrollo socioeconómico. Este protocolo consolidó la función del Secretario General y se establecieron procedimientos

²⁵Canessa Montejo, Miguel F. (Director). *óp.cit.*, pág. 238.

para la solución pacífica de controversias.²⁶

En el *Protocolo de Washington*, se aprueba una reforma radical a la Carta de la OEA. Se considera radical, debido a su inconsistencia con los principios que norman la creación de la Organización y se considera peligrosa por los alcances y desarrollo que pueda tener en el futuro los Estados miembros. Dentro del contenido de este protocolo se señala que la Asamblea General tomó como propio el Informe del Consejo Permanente sobre las Reforma a la Carta de la Organización y el artículo 8 bis que hace referencia a la suspensión de un Estado miembro.

Por último, el 10 de junio de 1993 se adoptó el *Protocolo de Managua*, modificando el capítulo XIII de la Carta de la OEA enmendando su título de “Consejo Interamericano Económico y Social” por el de: “El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral” pretendiendo promover la cooperación de los Estados miembros para su debido desarrollo integral y erradicación de pobreza crítica.

Conforme a lo anterior el principal aporte es tratar el desarrollo humano integral. En comparación con la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, la Carta de la OEA no desarrollo temas concernientes al trabajador, seguramente porque su fin principal no es velar por las garantías sociales de la persona, sino las relaciones políticas entre los Estados.

²⁶ Departamento de Estados de los Estados Unidos, sin autor, Reseña de la Organización de los Estados Americanos, Estados Unidos, 2003, <http://dosfan.lib.uic.edu/ERC/spanish/col/38624.htm>, fecha de consulta: 2 de octubre de 2015.

CAPÍTULO 3

LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Ha quedado indicado cómo los instrumentos internacionales regulan la protección de los derechos y garantías sociales del trabajador. En este capítulo se desarrollará el tema de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuyo fin es proteger los Derechos Humanos; sin embargo por el título de la tesis, se tratará el ámbito laboral.

3.1. Origen y Objeto.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre tiene sus antecedentes en las resoluciones adoptadas por la Octava Conferencia Internacional Americana, celebrada en Perú en el año 1938, que conoció de la “Libre Asociación y Libertad de Expresión de los Obreros”; la “Declaración de Lima a favor de los Derechos de la Mujer”; la Resolución XXXVI por medio de la cual los países americanos declararon que toda persecución por motivos raciales o religiosos, es contraria a los regímenes políticos y jurídicos de América; así como la Declaración en Defensa de los Derechos Humanos. En esta Declaración los gobiernos manifiestan su preocupación por el conflicto armado y sus consecuencias.²⁷

Posteriormente y debido a los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial, los Estados Americanos tomaron acciones con respecto a la paz, por lo que en febrero y marzo del año 1945, la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz celebrada en la Ciudad de México, se conoció la importancia de la promoción y protección de los Derechos Humanos y la Libertad de Información, Resolución XXVII. En esta resolución los Estados manifiestan su anhelo de asegurar la paz, defensa y

²⁷ Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, San José, Costa Rica, Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, 2012, pág. 4.

protección de los derechos fundamentales del hombre. Asimismo, se adoptó la Resolución XL sobre la Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre, que precede a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, pues proclama la adhesión de las repúblicas americanas a los principios consagrados en el derecho internacional para la salvaguardia de los derechos del hombre.

Otro antecedente de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre es el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, celebrado en Brasil en el año 1947. En este tratado se expresa que la paz se funda en la justicia, en el orden moral y por ende en el reconocimiento de los derechos y libertades de la persona humana.

De acuerdo al autor Roberto Mayorga Lora²⁸, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue elaborada por el Comité Jurídico Interamericano y aprobada en la Novena Conferencia celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948. Este instrumento fue el primero en indicar que los derechos esenciales del hombre no se gozan por ser un nacional de un determinado Estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana. Adicionalmente, fue la primera en su género; ya que fue el primer instrumento internacional adoptado con anterioridad a la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el seno de las Naciones Unidas.

Cabe mencionar que los derechos protegidos por la Declaración Americana, son reconocidos previo a la formación del Estado, teniendo su origen en la naturaleza de la persona humana. Actualmente este instrumento constituye una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA.

En el caso de los Estados que no han reconocido el Pacto de San José, optan por los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre.

²⁸Mayorga Lorca, Roberto. *óp.cit.*, págs. 90-95.

El objeto de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en relación al trabajo es un fin primordial en cuanto a la protección y defensa de los derechos y deberes del hombre, al indicar: “Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tiene como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad.”²⁹

3.2. Principios.

La Declaración Americana no contempla un apartado en relación a principios; sin embargo se puede tener como tales:

- a) Dignidad e igualdad de derechos sin distinción de raza, sexo, idioma, credo.** Este principio se encuentra en el preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo II y al igual que en los instrumentos internacionales desarrollados se encuentra también contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los artículos 14 bis y 137 bis del Código de Trabajo.
- b) Derecho a la constitución y protección a la familia.** Regulado en el artículo VI de la Declaración y en el artículo 47 de la Constitución Política de la República.
- c) Libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.** Este principio lo regula el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en los artículos del 47 al 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d) Derecho a la educación.** Regulada en el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en los artículos 71 al 81 de

²⁹Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

la Constitución Política de la República.

e) Deberes Sociales. Puesto que la Declaración cubre en sus artículos del XXIX al XXXVIII una serie de derechos a la persona.

Estos principios, la investigadora los considera principales puesto que de los mismos se derivan derechos que se reflejan en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, identificados en el capítulo 1 de esta tesis y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y sus Protocolos.

3.3. Contenido.

El contenido de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, está dividido en dos capítulos: El primero hace referencia a los Derechos y el segundo a los Deberes.

Los derechos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, como se indicó anteriormente, están regulados en el capítulo I y en los artículos del I al XXVIII y básicamente consisten en: Derecho a la vida, la libertad, a la seguridad e integridad de la persona (artículo I), Derecho de igualdad ante la ley (artículo II), Derecho de libertad religiosa y de culto (artículo III), Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión (artículo IV), Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar (artículo V), Derecho a la constitución y a la protección de la familia (artículo VI), Derecho a la protección de la maternidad y a la infancia (artículo VII), Derecho de residencia y tránsito (artículo VIII), Derecho a la inviolabilidad de domicilio (artículo IX), Derecho a la inviolabilidad y circulación de correspondencia (artículo X), Derecho a la preservación de la salud y bienestar (artículo XI), Derecho a la educación (artículo XII), Derecho a los beneficios de la cultura (artículo XIII), Derecho al trabajo y a una justa retribución (artículo XIV), Derecho al descanso y a su aprovechamiento (artículo XV), Derecho a la seguridad social (artículo XVI), Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los

derechos civiles (artículo XVII), Derecho de justicia (artículo XVIII), Derecho de nacionalidad (artículo XIX), Derecho de sufragio de participación en gobierno (artículo XX), Derecho de reunión (artículo XXI), Derecho de asociación (artículo XXII), Derecho a la propiedad (artículo XXIII), Derecho de petición (artículo XXIV), Derecho de protección contra la detención arbitraria (artículo XXV), Derecho a proceso regular (artículo XXVI), Derecho de asilo (artículo XXVII) y alcance de los derechos del hombre (artículo XXVIII).

En el capítulo segundo se encuentran los siguientes deberes: Deber ante la sociedad (artículo XXIX), Deber para con los hijos y los padres (artículo XXX), Deber de Instrucción (artículo XXXI), Deber de sufragio (artículo XXXII), Deber de obediencia a la ley (artículo XXXIII), Deber de servir a la comunidad y a la nación (artículo XXXIV), Deber de asistencia y seguridad sociales (artículo XXXV), Deber de pagar impuestos (artículo XXXVI), Deber de trabajo (artículo XXXVII) y Deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero (artículo XXXVIII).

Lo que caracteriza a este instrumento, a diferencia de los tratados en los capítulos 1 y 2 es que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre no sólo se limita a establecer derechos, sino los deberes de la persona. De ellos, los que más se relacionan con los derechos laborales, son:

a) Derecho a igualdad ante la ley (artículo II).

b) Derecho a la protección de la maternidad y a la infancia (artículo VII). Este artículo indica que toda mujer en estado de gravidez o época de lactancia y todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especial.

En la legislación guatemalteca el derecho de protección a la mujer en estado de gravidez tiene su fundamento en el artículo 102 inciso k) de la Constitución Política

de la República y en los artículos 147, 148, 151 del Código de Trabajo.³⁰ Asimismo el Código de Trabajo guatemalteco contempla los periodos pre y post-natal en sus artículos 151 y 152 al igual que la lactancia en sus artículos 151 y 153 del mismo cuerpo legal. Para el caso de derechos de infantes la Constitución Política de la República en su artículo 102 literal l) hace referencia a que los menores de catorce años no podrán ser ocupados en clase alguna de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Asimismo el Código de Trabajo en sus artículos 147, 148 y 149 contempla la protección a los menores de edad. Adicionalmente, Guatemala tiene una ley específica para la materia que es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia³¹, que regula en su artículo 51 el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra la explotación económica, no dedicarse a trabajos considerados como peligrosos para la salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

c) Derecho a la educación (artículo XII). Este derecho es fundamental para el objeto de las garantías sociales, puesto que el derecho a la educación tiene como fin lograr una subsistencia digna y el mejoramiento de nivel de vida para ser útil en la sociedad.

d) Derecho al trabajo y a una justa retribución (artículo XIV). Este derecho se encuentra contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 101, al establecer el trabajo como una obligación social; y 102 literal b) al referirse a igualdad de salario para igual trabajo. Respecto al Código de Trabajo, éste contempla lo relacionado a una justa retribución en sus artículos 88 al 115 haciendo referencia a salarios y medidas que lo protegen y del salario mínimo y su fijación.³² Asimismo, el artículo XXXVII indica que toda persona

³⁰ Ver Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 330 y sus reformas. *óp.cit.*, artículo 147. "El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral."

³¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

³² Según Hernández Castellanos, Violeta Emilene, "Salario Mínimo en Guatemala", *Revista Momento*, número seis, Guatemala, año 2010, Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES-, pág. 4. La OIT, como máximo organismo vigilante de las relaciones laborales, ha creado una serie de convenios. De los convenios ratificados por Guatemala, los siguientes conciernen al salario mínimo:

- Convenio No. 26, ratificado en el año 1961, Métodos para la fijación de salarios mínimos.
- Convenio No.94, ratificado en el año 1952, Cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por autoridades públicas.
- Convenio 95, ratificado en el año 1952, Protección del Salario.
- Convenio No.99, ratificado en el año 1961, Métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura.

tiene deber de trabajar según su capacidad y posibilidades, con el objeto de obtener recursos para beneficio de la comunidad y su subsistencia.

e) Derecho al descanso y su aprovechamiento (artículo XV). Este derecho permite que la persona utilice su tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico. En el caso de Guatemala, el artículo 102 inciso h) de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 126 al 129 del Código de Trabajo, se regula el Descanso.³³

f) Derecho a la seguridad social³⁴ (artículo XVI). De acuerdo a lo establecido en el artículo de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, se establece el derecho a la seguridad social para la protección contra la desocupación de la vejez, incapacidad proveniente de cualquier causa ajena a la voluntad del trabajador. Guatemala en sus artículos 100 y 115 de la Constitución Política de la República, contempla los temas relacionados al seguro social, estableciendo la misma como una función pública en forma nacional, unitaria y obligatoria, correspondiéndole al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (en adelante IGSS) velar por este derecho, para lo cual debe de participar con las instituciones de salud en forma coordinada (artículo 100 de la Constitución Política de la República).³⁵ Asimismo la cobertura del IGSS debe de ser gratuita para las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío (artículo 115 de

-
- Convenio No. 100, ratificado en el año 1961, Sobre la igualdad de remuneración.
 - Convenio No. 111, ratificado en el año 1960, Sobre la discriminación (empleo y ocupación).
 - Convenio No. 117, ratificado en el año 1989, Sobre organizaciones de trabajadores rurales.
 - Convenio No. 144, ratificado en el año 1989, Sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo).

³³Ver Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 330 y sus reformas. *óp.cit.*, artículo 127. Dentro de este artículo también se contempla los asuetos, mismos que son considerados como días de descanso con goce de sueldo para los trabajadores.

³⁴Linares López, Luis Felipe, *Seguridad Social para los Trabajadores de la Economía Informal*, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES–, 2013, pág. 6. Este autor indica que la Seguridad Social ha tenido su fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre del año 1948; ya que señala que toda persona tiene derecho a la seguridad social por ser miembro de la sociedad. Asimismo indica que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1966 en su artículo 9, establece que los Estados partes “reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.”

³⁵*ibid.*, pág. 2. De acuerdo a Luis Felipe Linares López “En los últimos años tiende a utilizarse el término protección social como sinónimo de seguridad social. En sentido estricto, **protección social** es, de acuerdo con el Tesauro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Un término general que cubre todas las garantías contra la reducción o pérdida del ingreso en casos de enfermedad, vejez, desempleo u otras contingencias, incluyendo solidaridad familiar y de grupo, ahorros individuales o colectivos, seguro privado, seguro social, prestaciones suministradas por las mutuales, seguridad social, etc. (www.ilo.org/thesaurus/defaultes.asp).” Conforme a lo indicado por el autor se entiende que el fin del concepto planteado por la OIT, da una definición de garantías sociales dentro de un contexto de derechos humanos de protección hacia el derecho de vida e integridad de la persona; ya que da cobertura a las garantías ya sea por reducción o pérdida de circunstancias del trabajador tales como vejez, desempleo, seguridad social, etc.

la Constitución Política de la República). Conforme al artículo 102 del Código de Trabajo, se impone la obligación al patrono de llevar planillas del IGSS al ocupar tres o más trabajadores. En adición a lo anterior, Guatemala cuenta con una Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.³⁶Es importante hacer mención que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XXXV, establece el deber de asistencia y seguridad sociales, indicando que toda persona tiene el deber de contribuir con el Estado y comunidad en la asistencia y seguridad social, según sus posibilidades y circunstancias.

- o) Derecho de asociación (artículo XXII).** Se regula el derecho de la persona de asociarse con otras con el fin de promover, proteger y ejercer sus intereses de orden económico, político, social, religioso, profesional, cultural, sindical o de cualquier otro orden. El derecho de asociación se encuentra regulado en el artículo 34 de la Constitución Política de la República, artículos del 38 al 56 del Código de Trabajo en lo referente al Contrato Colectivo de Trabajo y los pactos colectivos de condiciones de trabajo; sin embargo no es claro en regular los sindicatos y el derecho de huelga como tal.

Como se puede ver la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre tiene un enfoque global de los Derechos Humanos, relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales, o sea los Derechos Humanos de naturaleza social propios de lo que la doctrina constitucional califica como constitucionalismo social.

³⁶Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 205, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

CAPÍTULO 4

LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ

El presente capítulo desarrolla la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, en adelante “Convención Americana”. Como otros instrumentos internacionales de similar naturaleza, este hace alusión específica a la materia de Derechos Humanos, al igual que la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre.

4.1. Origen y Objeto.

La Convención Americana de Derechos Humanos, fue aprobada en San José Costa Rica en el año 1969, en la Conferencia Intergubernamental convocada por la OEA y tomó como modelo el Convenio Europeo de Derechos Humanos.³⁷ La adopción de la Convención Americana, se tiene como un hecho histórico en el sistema de protección de los Derechos Humanos. Previo a este instrumento existía la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y en términos de organización, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.³⁸

Los instrumentos que sirvieron como antecedente de la Convención Americana, se señala la reunión llevada a cabo en 1947 en Río de Janeiro, en la cual se acordó que la paz se funda en la justicia, en el orden moral y en el reconocimiento y protección internacional de los derechos y libertades de la persona humana.³⁹

³⁷ Martínez Turcios, Luis Mario y Ernesto Burgos Fetzer. *óp.cit.*, pág. 79.

³⁸ Anuario de Derechos Humanos 2009, Medina Quiroga Cecilia, Los 40 años de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos a la Luz de Cierta Jurisprudencia de la Corte Interamericana, Chile, 2009, <http://www.anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/11499/11859>, fecha de consulta: 26 de noviembre de 2015.

³⁹ Colautti, Carlos E., *El Pacto de San José de Costa Rica Protección a los Derechos Humanos*, Buenos Aires, Argentina, Lerner Editores Asociados, S.A., año 1989, pág. 13.

Posteriormente, en Bogotá Colombia se dio la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que hace referencia a aquellos derechos que se consideraron esenciales para el hombre y que no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que son fundamento de los atributos de las personas.

Otro antecedente sucede en 1959, en la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, llevada a cabo en Santiago de Chile, que acordó crear la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En 1965 en la Segunda Conferencia Interamericana de Río de Janeiro, Uruguay y Chile presentaron varios proyectos con el fin de actualizar el Consejo de Jurisconsultos, decidiéndose que fuera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quien revisara los proyectos y elaborara uno específico. Mientras se creaba este instrumento, las Naciones Unidas firmó en diciembre de 1966, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por último, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, aprobó la Conferencia especializada, en San José Costa Rica y entrando en vigor el 18 de julio de 1978.⁴⁰

La Convención Americana no tiene un artículo que determine su objeto; sin embargo tomando en cuenta el preámbulo, se determina que su objeto es el respeto del hombre, reconociendo sus derechos esenciales, que no nacen del hecho de ser nacional de un país, sino que son constitucionales a la persona humana.

4.2. Principios.

La Convención Americana hace mención a principios en su preámbulo, al establecer que:“(…)Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han

⁴⁰*ibíd.*, pág. 14.

sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional; reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos(...).”

Para las directrices anteriores, se remite a tres instrumentos: La Carta de Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos, protegiendo los derechos económicos, sociales y culturales, al igual que los derechos civiles y políticos.

En consideración al párrafo del preámbulo se resume que los principios de la Convención Americana son los derechos civiles y políticos y los derechos económicos sociales y culturales, a continuación se enlistarán los derechos referidos, indicando su fundamento legal tanto en la Convención Americana como en la legislación nacional:

Derechos Civiles y Políticos:

- a) Derecho a la vida, seguridad e integridad (artículo 4 Convención Americana y 3 de la Constitución Política de la República).
- b) Derecho a la libertad e igualdad (artículo 1 Convención Americana y artículo 4 de la Constitución Política de la República)
- c) Derecho a la libertad de acción y opinión (artículo 13 Convención Americana y artículo 5 de la Constitución Política de la República).
- d) Garantías penales y procesales (artículos 8 Convención Americana y 6 al 19 de la Constitución Política de la República).
- e) Libertad de locomoción (artículo 22 Convención Americana y 26 de la Constitución Política de la República).
- f) Derecho de reunión y manifestación (artículo 15 Convención Americana y artículo 33 de la Constitución Política de la República).

- g) Derecho de asociación (artículo 16 Convención Americana y 34 de la Constitución Política de la República).
- h) Libertad de emisión del pensamiento (artículo 13 Convención Americana y 35 de la Constitución Política de la República).
- i) Libertad de religión (artículo 12 Convención Americana y artículo 36 de la Constitución Política de la República).
- j) Protección al derecho de propiedad (artículo 21 Convención Americana y 41 de la Constitución Política de la República).

Derechos Económicos Sociales y Culturales.

La Convención Americana respecto a los derechos económicos sociales y culturales, los regula en su artículo 26, al indicar que los Estados Partes se comprometen tanto a nivel nacional como internacional para lograr la efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.⁴¹ En el Protocolo de San Salvador⁴², se contempla en una forma más específica los derechos económicos, sociales y culturales.

A pesar que el artículo 26 únicamente establece que se tome como referencia la Carta de la OEA, el autor Carlos E. Colautti hace referencia a tomar como derechos económicos, sociales y culturales los de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; ya que este instrumento contempla el derecho a la preservación de la salud (artículo XV), el derecho a la educación, capacitación y cultura (artículo XII), el derecho a la protección de propiedad intelectual (artículo XIII), el derecho al trabajo y a una justa retribución (artículo XIV), el derecho al descanso (artículo XV) y el derecho a la seguridad social que comprende protección por la desocupación, vejez e incapacidad (artículo XVI).⁴³

⁴¹ Tomar como referencia el capítulo 3 numeral 3.3. de este trabajo de tesis, para contemplar los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la OEA.

⁴² Decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, San Salvador, El Salvador, 1988, A-52 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

⁴³ Colautti, Carlos E. *óp.cit.*, pág. 129.

En materia el Protocolo de San Salvador se establece lo relativo a los derechos económicos y sociales, por lo que se considera que el artículo 26 de la Convención Americana se debe de tomar únicamente como referencia para que los Estados le cumplan a su población de forma efectiva estos derechos.

4.3. Contenido.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos está contenida en dos partes: La primera hace referencia a los deberes de los Estados y derechos protegidos; la segunda parte, establece los medios de la protección.

Dentro de los artículos que tienen relación con el derecho al trabajo, se encuentra el artículo 1 que estipula la obligación de respetar los derechos de las personas sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, etc. Estos derechos están destinados a la protección de la dignidad de la persona.

Por otra parte, el artículo 6 prohíbe la esclavitud y servidumbre, indicando que nadie puede ser sometido a ellos; además prohíbe el trabajo forzoso, velando por la integridad y protección de la persona.⁴⁴

⁴⁴Véase Cascante Castillo, German Eduardo, "La Eliminación de Todas las Formas de Trabajo Forzoso u Obligatorio", *Revista Real Card*, sin volumen, publicación número 8, Guatemala, junio 2012, Asies, págs. 52- 55. Este documento indica que dentro de la normativa internacional, se es necesario considerar para la abolición de trabajo forzoso, los siguientes instrumentos internacionales:

a) **De la Organización de Naciones Unidas (ONU):** La Convención sobre la Esclavitud (antecesora de la ONU); y su ampliación que incluye el término de trabajo forzoso u obligatorio; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 4 establece que "*nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas*"; el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena; el Protocolo de 1953, para modificar la Convención sobre la Esclavitud; y la Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, misma que suplementó la Convención sobre la Esclavitud de 1926, al incluir las prácticas análogas a la esclavitud y los trabajos forzosos.

b) **De la Organización Internacional del Trabajo (OIT):**

- **Convenio 1 sobre las horas de trabajo (industria), 1919:** Limita las horas de trabajo en las empresas industriales a ocho horas diarias y 48 semanales.

- **Convenio 29 sobre el trabajo forzoso, 1930:** Según el artículo 2.1, por "trabajo forzoso u obligatorio" se entiende: "*(...) todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.*"

- **Convenio 30 sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930:** Limita las horas de trabajo del personal de establecimientos públicos o privados, de actividades de comercio, oficinas y servicios, a 8 horas diarias y 48 semanales, salvo las excepciones contenidas en él.

- **Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957:** Establece en su artículo 1 las prácticas análogas a la esclavitud, que los Estados miembros de la OIT se comprometen a suprimir.

- **Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1989:** Prohíbe las peores formas de trabajo infantil incluyendo la esclavitud, la venta y la servidumbre por deuda, el trabajo forzoso, el reclutamiento para las

En cuanto al artículo 16 se protege el derecho a la libertad de asociación, que es parte de los derechos civiles y políticos; y, en el artículo 26 se protegen los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, competencia para aplicar lo contenido en este artículo 26. El problema del artículo 26 según los autores Julieta Rossi y Víctor Abramovich⁴⁵, es que no resguarda directamente los derechos sociales; ya que remite a otras normas contenidas de la Carta de la OEA, referente a aspectos económicos, sociales y educación.

Los autores referidos indican que el artículo 31 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados⁴⁶, da lineamientos en materia de interpretación de los tratados, mismos que deben de entenderse como:“(…) *de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin (…)*”. Así la Corte Interamericana ha expuesto que el método de la interpretación de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, se apega al principio de primacía del texto, y por ende los criterios de aplicación son objetivos.⁴⁷ En ese sentido para que sea efectiva la aplicación del artículo 26, depende de la buena voluntad de los Estados; ya que la norma es muy escueta en cuanto a qué sentido le da la Convención Americana a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Ahora bien, como el artículo 26 de la Convención Americana relaciona los derechos económicos, sociales y educación, ciencia y cultura, relacionándolos con el contenido de la Carta de la OEA, debe tomarse en cuenta el artículo 45 de esa Carta, pues allí se establece que el trabajo es un derecho que se presta bajo condiciones de salarios justos que le permitan al trabajador un nivel de vida económico decoroso.

fuerzas armadas, la prostitución, el tráfico de drogas y otras actividades ilícitas u otros trabajos que dañen la salud, seguridad y moral de los niños.

c) De la Organización de Estados Americanos (OEA): El artículo 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) establece que “(…) *nadie puede ser sometido a la esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.*” Se indica que no se consideran trabajo forzoso o esclavitud el requerido a una persona en la prisión, el servicio militar, el servicio en emergencias o el que forma parte de las obligaciones cívicas normales.

⁴⁵Rossi, Julieta y Víctor Abramovich. “*La tutela de los derechos económicos, sociales y culturales en el artículo 26 de la convención americana sobre derechos humanos*”, Estudios Socio-Jurídicos, Volumen 9, 34-53, Bogotá, Colombia, 2007, pág. 38.

⁴⁶ Conferencia Internacional, Viena, Austria, 1969, Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.

⁴⁷Rossi, Julieta y Víctor Abramovich. *óp.cit.*, pág. 38.

Los autores Julieta Rossi y Víctor Abramovich⁴⁸, indican que el derecho a la seguridad social es reconocido de forma implícita en la Carta de la OEA, debido a la obligación de satisfacer el desarrollo espiritual y bienestar material de la seguridad económica (artículo 45 literal a) Carta de la OEA); asimismo la obligación de asegurar la salud, la vida y el nivel económico decoroso del trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo activo como ruante su vejez.

Acorde a lo anterior, la investigadora concuerda con los autores Rossi y Abramovich en el sentido que la Convención Americana contempla implícitamente los derechos económicos, sociales y culturales de la Carta de la OEA en el sentido de obligar de forma objetiva a los Estados a cumplir con el derecho de la seguridad social.

4.4. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”

Según Canessa Montejo⁴⁹, el Protocolo de San Salvador fue adoptado el 17 de noviembre del año 1988. Este instrumento complementa lo establecido por la Convención Americana en lo referente a derechos económicos, sociales y culturales. Está compuesto por 22 artículos, que contienen lo siguiente:

- 1) Obligación a la no discriminación (artículo 3);
- 2) Derecho al trabajo (artículo 6);
- 3) Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo (artículo 7);
- 4) Derechos sindicales (artículo 8);
- 5) Derecho a la seguridad social (artículo 9);
- 6) Derecho a la salud (artículo 10);

⁴⁸*ibíd.*, pág. 52.

⁴⁹Canessa Montejo, Miguel F. (Director). *óp.cit.*, pág. 247.

- 7) Derecho a un medio ambiente sano (artículo 11);
- 8) Derecho a la alimentación (artículo 12);
- 9) Derecho a la educación (artículo 13);
- 10) Derecho a los beneficios de la cultura (artículo 14);
- 11) Derecho a la constitución y protección de la familia (artículo 15);
- 12) Derecho a la niñez (artículo 16);
- 13) Protección de los ancianos (artículo 17); y,
- 14) Protección a minusválidos (artículo 18).

Según Alicia Ely Yamin⁵⁰ el Protocolo de San Salvador es el instrumento que prevé el sistema interamericano, para el resguardo de los derechos sociales en un rango amplio de estos derechos que parten del derecho a la educación y se amplían a otros esenciales de las personas.

El objeto de este instrumento es reconocer la dignidad de la persona mediante la promoción y tutela de los derechos económicos, sociales y culturales, como los concibe el Protocolo de San Salvador en el tercer párrafo de su preámbulo. Asimismo, es importante mencionar que el párrafo cinco del preámbulo admite que si bien los derechos en referencia han sido reconocidos por otros instrumentos internacionales, es necesario desarrollarlos, protegerlos, reafirmarlos y perfeccionarlos sobre la base del respeto que debe tenerseles, en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el preámbulo de la Convención Americana (párrafo cuarto del preámbulo).

En cuanto al Derecho de trabajo (artículo 7), el Protocolo establece que los Estados Parte como deber tienen garantizar:

- a. Una remuneración que asegure a los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo, sin ninguna distinción.

⁵⁰ Ely Yamin, Alicia, *Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina Del Invento a la Herramienta*, México, Plaza y Valdes, S.A. de C.V., 2006, págs. 174- 175.

- b. El derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva.
- c. El derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio.
- d. La estabilidad de los trabajadores en sus empleos de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional.
- e. La seguridad e higiene en el trabajo.
- f. La prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y en general de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida.
- g. Las limitaciones razonables de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos.
- h. El descanso, el disfrute del tiempo libre, el goce de las vacaciones, así como la remuneración de los días feriados nacionales.

Dentro de los derechos económicos sociales y culturales, relacionada a la materia de trabajo se encuentra el derecho a la seguridad social (artículo 9) y derecho a la salud (artículo 10) dándole una perspectiva a la seguridad social de proteger la vejez e incapacidad y accidentes de trabajo, temas que no han sido tratados de forma específica en los instrumentos desarrollados en esta tesis.

Conforme a lo revisado en este capítulo, se determina que el objetivo principal de la Convención Americana es velar por los derechos civiles y políticos; ya que dicho instrumento remite a la Carta de la OEA, para tratar los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales se relacionan con el Derecho de Trabajo; no obstante lo anterior, para tratar éstos, se debe de verificar el Protocolo de San Salvador, cuyo contenido está apegado a una realidad social, debido a que considera temas que han omitidos los instrumentos tratados anteriormente como el de seguridad social con relación a la protección de la vejez, incapacidad y accidentes de trabajo.

CAPÍTULO 5

DECLARACIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR

En capítulos anteriores se han analizado los instrumentos internacionales que velan por los derechos que abarcan los derechos humanos económicos, sociales y culturales de las personas, en el presente capítulo se desarrollará la Declaración Sociolaboral del Mercosur, que es el instrumento reconocido en el Cono Sur de América.

5.1. Origen y Objeto.

El antecedente del Mercado Común del Sur o MERCOSUR, data desde el 26 de marzo del 1991 al suscribirse el Tratado de Asunción, siendo los países firmantes: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay y como países asociados Bolivia y Chile, según Argañaraz Julio César.⁵¹ Agrega que en Uruguay en abril de 1991, se creó la Comisión Sectorial del Mercosur (COMISEC), integradas por representantes del Poder Ejecutivo, asociaciones de trabajadores, asociaciones de empresarios tanto de los sectores públicos como privados siendo el primer organismo de Uruguay de conformación tripartita que reúne a otros sectores sociales, según los temas a tratar. En diciembre de 1991 se crea el Subgrupo de Trabajo No. 11, en adelante SGT 11, encargado del empleo, relaciones laborales y seguridad social, integrado por trabajadores, empleadores y el gobierno.

En diciembre del año 1993, el SGT 11, a través de los coordinadores nacionales elevan para aprobación del Grupo de Mercado Común, en adelante el Grupo, que trató de “(...) *incluir la información sobre migración extranjera en el mercado de trabajo regional y sugerir un estudio especial de migraciones en áreas de frontera dada su relevancia y especialidad.*”⁵² De acuerdo a lo anterior se sobreentiende que este grupo tiene como

⁵¹ Argañaraz, Julio César y otros, *El Documento Especial Fronterizo: Objeto e Instrumento de Diálogo Social*, Boletín Centerfor, sin volumen, número 156, sin país, enero de 2009, Organización Internacional del Trabajo, pág. 87.

⁵² *Ibid.*, pág. 88.

objetivo temas laborales de índole migratorio. Agrega que luego se firma el Protocolo de Ouro Preto (POP) en diciembre del año 1994, los organismos ya establecidos adicionan dos órganos de carácter consultivo, siendo estos la Comisión Parlamentaria Conjunta y el Foro Consultivo Económico Social (FCES)⁵³ integrado por trabajadores, empleadores y organizaciones con intereses sociales.

En enero de 1995 se reformulan las comisiones y el SGT 11 pasa a ser el Subgrupo de Trabajo número 10 (SGT 10)⁵⁴, teniendo como objetivos principales la realización de estudios de trabajo en las zonas fronterizas y armonizar normar para la libre circulación de trabajadores. Posteriormente en el año 1997, se constituye una comisión ad hoc surgida del SGT 10 para tratar únicamente migraciones fronterizas. Durante este periodo se da a conocer el cumplimiento efectivo de las normas existentes, mediante estudios de los procedimientos del contralor y las inspecciones de trabajo.⁵⁵

Luego en diciembre de 1998 los presidentes suscriben la Declaración Sociolaboral del Mercosur.⁵⁶ De acuerdo al autor ya citado Jorge R. Bruni⁵⁷ las negociaciones previas a la firma de la Declaración Sociolaboral del Mercosur, pretendían que el proyecto dentro de su contenido abarcara mecanismos eficientes de control para el cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores y así sancionar a quienes violaran los mismos.

Para la autora Graziela Giuzio⁵⁸, la integración del Mercosur y la creación de los

⁵³ Ver Giuzio, Graziela, *Los Sujetos del Diálogo Social: Los Sindicatos, los Empleadores y sus Organizaciones y el Estado*, Boletín Centerfor, sin volumen, número 156, sin país, enero 2009, Organización Internacional del Trabajo, pág. 41. Este autor indica que el Foro Consultivo Económico y Social representa intereses sociales y económicos del Mercosur, teniendo una función consultiva que le faculta emitir recomendaciones al Grupo. Asimismo, es el único órgano previsto en los Tratados fundacionales con competencia laboral y de rango constitucional y permanente.

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 11. De acuerdo a la autora citada este grupo está integrado por los representantes de las centrales sindicales, los Ministerios de Trabajo y las cámaras empresariales. A este subgrupo se le ha considerado como eficaz para mantener el diálogo tripartito de la región; ya que de éste se emanó la Declaración Sociolaboral del Mercosur y el Convenio Multilateral de Seguridad Social del Mercosur.

⁵⁵ Ver Los Órganos Socio Laborales del Mercosur, Bruni Jorge R., *Los Órganos Socio Laborales del Mercosur Historia y Estado Actual de la Cuestión La Construcción de la Dimensión Social del Mercosur Un Largo Proceso a Recorrer*, sin país, sin año, <http://white.lim.ilo.org/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/proyectos/anexos/londonoit.html>, fecha de consulta: 12 de octubre de 2015. Este autor señala que del SGT 10 de Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social, han surgido otros instrumentos sociales y laborales que ha adoptado el MERCOSUR, tales como: El Acuerdo Multilateral de Seguridad Social, la creación del Observatorio de Empleo, resoluciones en relación al trabajo infantil, fronterizo y fomento del empleo, la Declaración Presidencial Socio Laboral del MERCOSUR, recomendaciones sobre Salud y Seguridad en el Trabajo.

⁵⁶ Jefes de Estado de los Estados Partes del Mercado Común del Sur, Río de Janeiro, Brasil, diciembre de 1998, Declaración Sociolaboral del Mercosur.

⁵⁷ Bruni, Jorge R. *Op.cit.*, <http://white.lim.ilo.org/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/proyectos/anexos/londonoit.html>.

⁵⁸ Giuzio, Graziela. *Op.cit.*, pág. 46.

órganos sociolaborales, han sido fundamentales para el diálogo social, no sólo a nivel nacional sino regional; ya que ha contribuido a fortalecer los sectores sociales generando comunicaciones y redes regionales para actuar, como por ejemplo la Coordinadora de Centrales Sindicales del Mercosur (C.C.S.C.S).

Según la Declaración Sociolaboral del Mercosur el desarrollo económico y la justicia social, significa la protección de los derechos esenciales de los trabajadores fomentando el diálogo tripartito entre Estado-patronos y trabajadores.

5.2. Principios.

La Declaración que se comenta no tiene un artículo que haga referencia a los principios de este instrumento; sin embargo de acuerdo a la Declaración se establece como metas u objetivos:

- a) Acelerar los procesos de desarrollo económico y justicia social; ya que en su párrafo primero del preámbulo hace referencia a este principio. Asimismo, se tiene como principio desarrollar la economía ampliando la oferta de servicios y bienes, a efecto de mejorar las condiciones de vida de la persona. Posteriormente, se menciona la armonía entre bienes sociales y progreso económico a través de la institución de mecanismos de seguimiento y evaluación de componentes sociales relacionados con la mundialización de la economía.
- b) Garantizar los derechos esenciales de los trabajadores a través de promoción del empleo de calidad, condiciones saludables de trabajo, diálogo social y bienestar de trabajadores (tercer párrafo del preámbulo de la declaración); ya que los Estados que conforman el Mercosur son Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo y éstos se han comprometido a apoyar lo relativo a principios y derechos fundamentales en el trabajo (cuarto párrafo del preámbulo).

- c) Como parte de la integración del Mercosur esta Declaración tiene dentro de sus principios la democracia política y el Estado de Derecho, respeto a los derechos civiles y políticos de la persona (párrafo séptimo del preámbulo).

5.3. Contenido.

En la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, se amparan dos grupos de derechos similares a los normados en el Código de Trabajo de Guatemala, o sea los derechos individuales y colectivos.

En la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, se destaca lo siguiente:

a) De la Discriminación (artículo 1). Al igual que la mayoría de instrumentos que tocan este punto, sin importar si son convenios internacionales o legislación nacional, protege a la persona sin importar su raza origen nacional, color, sexo u orientación sexual, edad, religión, ideología, posición económica, opinión política o sindical. Como es de suponerse los Estados partes deben de velar por el cumplimiento de la no discriminación.

b) De la Igualdad (artículos 2 y 3). Este instrumento promueve la igualdad de las personas con discapacidades ya sea de índole física o mental, favoreciendo su inserción social y laboral. Adicionalmente, protege la igualdad de oportunidades y trato de mujeres.

En relación a lo anterior, se hace notar que la Declaración es muy completa; ya que no sólo se limita a proteger la igualdad como tal, sino que también obliga a los Estados a que tomen medidas para readaptación, formación y educación, velando porque hayan instalaciones adecuadas en los ambientes de trabajo y mejore el acceso de los bienes y servicios colectivos, todo ello con el afán que las personas discapacitadas se puedan desenvolver en actividades productivas.

c) Trabajadores Migrantes y Fronterizos. El artículo 4 establece el derecho y protección del trabajador inmigrante; ya que éste debe ser tratado con igualdad, gozar de oportunidades de empleo y condiciones de trabajo, que le permiten un mejor desarrollo de vida. En comparación con los instrumentos internacionales ya comentados, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR es el único que le ha dado relevancia a temas migratorios.

d) La erradicación del trabajo forzoso. En cuanto al trabajo forzoso, el artículo 5 como derecho de libertad de trabajo con la diferencia que la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR en el artículo 5 profundiza más en el tema de trabajo forzoso, considerándolo como:

- Medio de coerción o de educación política o como castigo por no tener o expresar el trabajador determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido.
- Método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico.
- Medida de disciplina en el trabajo.
- Castigo por haber participado en huelgas.
- Medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

En resumen la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR considera como trabajo forzoso aquel en que el trabajador sea castigado por estar en contra de determinada ideología política, social o económica, por ser castigado en el trabajo al participar en huelgas o cualquier aspecto en que se vea discriminado.

e) La erradicación del trabajo infantil. El artículo 6 determina la edad mínima para que los menores de edad puedan laborar, al igual que las jornadas de trabajo en que los mismos puedan laborar y sus condiciones de seguridad, salud e higiene en el trabajo.

f) La protección a la libertad sindical, negociación colectiva, huelga están garantizados en los artículos 9, 10,11, 12 y 13. En cuanto a cómo visualiza el sindicalismo al MERCOSUR, se menciona que la integración de los países que lo conforman es un objetivo prioritario de los trabajadores de la región. Los motivos que se considera que ha impulsado lo anterior son:

- La políticas neoliberales; ya que esto impide el crecimiento económico y obstaculiza la consolidación democrática de la región.
- El pensamiento y avance economista
- El mejoramiento de condiciones de vida y trabajo de las personas que laboran en la región.
- El Dumping Social.⁵⁹

Según lo anteriormente planteado, la visión sindical del MERCOSUR es que el trabajo no sea considerado como una simple mercancía. Que la visión es sindical es importante; ya que la negociación colectiva implica el ejercicio de la democracia a

⁵⁹ Para facilitarle comprensión al lector y de acuerdo a Espinoza Carro, Gabriel y Adriana Villalobos Méndez. *El Dumping Social como Práctica Laboral Desleal: Análisis de su Desarrollo, Aplicación y Regulación*, Costa Rica, 2011, tesis de Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, págs. 114-120. "El Dumping Social se refiere a la situación en donde empresas ubicadas en países donde los estándares laborales son poco exigentes y donde la exportación de bienes se desarrolla a precios excesivamente baratos, se valen del contexto anterior para practicar el Dumping en mercados internacionales a expensas de la débil situación laboral de los trabajadores." Adicionalmente a lo anterior los autores referidos indican que el dumping social implica:

- a. "El desacato de las normas internacionales del trabajo y por lo tanto, de Derechos Laborales Colectivos de los trabajadores.
- b. Con el objetivo de alcanzar un aumento en la promoción de las exportaciones o la simple reducción de costos de producción.
- c. Para competir así en el Mercado Internacional a menores precios.
- d. Garantizando una ganancia económica para el empresario, quien se vale de normativa laboral débil para explotar a sus empleados, disminuyendo los gastos que implica garantizar sus Derecho Laborales y asegurándose así un incremento de sus ingresos económicos."

De acuerdo a lo relacionado hasta el momento se determina que parte del origen del dumping social es considerar al trabajador como un factor productivo, dejando a un lado sus derechos tales como: La protección social, su dignidad, libertad sindical entre otros para que así el patrono tenga alta productividad comercial.

Sí se analiza más allá de lo planteado el fenómeno del dumping social a largo plazo puede desarrollar impacto en el progreso económico de un Estado; ya que al cometer abusos sobre la explotación laboral al ejercer los trabajadores su libertad sindical, la conducta de los mismos podría generar huelga y de hecho paros nacionales.

través de la representación política y social.

g) Promoción y desarrollo de procedimientos preventivos y de autocomposición (artículo 12), esto se logra por medio del uso de procedimientos imparciales e independientes para la solución de controversias.

h) Diálogo Social (artículo 13). Uno de los fines principales de la creación del MERCOSUR, el cual se logra a través de mecanismos efectivos, mediante la participación tripartita de representantes de gobierno de los Estados Partes, empleadores y trabajadores, con el fin de obtener condiciones favorables al crecimiento económico y con justicia social.

i) Fomento del empleo (artículo 14). Con el fomento de empleo se pretende mejorar el nivel de vida de la población mediante la corrección de desequilibrios sociales y regionales.

j) Protección de los desempleados (artículo 15). Para lograr la protección los Estados partes deben de considerar su situación económica social. El artículo en mención también pretende reubicar al desempleado en programas profesionales con el fin de facilitar su retorno a la actividad productiva.

k) Formación profesional y desarrollo de recursos humanos (artículo 16). La particularidad de este artículo es que promueve programas y servicios de orientación para la formación profesional con el fin de mejorar las condiciones de inserción al trabajo de las personas. Para el efecto, los Estados parte deben de dar información efectiva sobre los mercados laborales.

l) Salud y seguridad en el trabajo (artículo 17).

m) Seguridad social (artículo 19).

De acuerdo a los derechos mencionados, es importante referir que este instrumento protege aspectos sociales de los Estados; sin embargo a diferencia de la legislación guatemalteca y los demás instrumentos internacionales tratados anteriormente, detalla los derechos de trabajadores migrantes y fronterizos, así como los derechos de los empleadores.

En relación a los Derechos Colectivos esta Declaración causa una particular atención; ya que da la impresión de estar actualizada en la problemática social de la persona, debido a que el instrumento no sólo trata el derecho colectivo, sino también temas como el fomento al diálogo social, vela por la persona desempleada, promueve la formación profesional y desarrollo de recursos.

En la Declaración Sociolaboral del Mercosur, se hace referencia a que el artículo 20 recomienda instituir una Comisión Sociolaboral, órgano tripartito auxiliar del Grupo Mercado Común (GMC) con carácter promocional y no de sancionar. Esta Comisión tiene como responsabilidades y atribuciones las siguientes:

- a) Examinar, comentar y canalizar las memorias preparadas por los Estados Parte, resultantes de los compromisos de esta Declaración.
- b) Formular planes, programas de acción y recomendaciones tendientes a fomentar la aplicación y el cumplimiento de la Declaración.
- c) Examinar observaciones y consultas sobre dificultades e incorrecciones en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Declaración.
- d) Examinar dudas sobre la aplicación de la Declaración y proponer aclaraciones.
- e) Elaborar análisis e informes sobre la aplicación y el cumplimiento de la Declaración.

- f) Examinar e instruir las propuestas de modificación del texto de la Declaración y darles el curso pertinente.

De lo anterior se puede concluir que la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, es un instrumento que es idóneo para los trabajadores de la región sudamericana; ya que el mismo establece parámetros para los empleados acorde a las realidades económico sociales, cuyo fin va ligado a ofrecerle a los habitantes de la región un nivel de vida adecuado a su desarrollo profesional, protección social adecuada y trabajo decente.

Como se mencionó en este apartado parte de los problemas que busca evitar la Declaración, es la explotación de los trabajadores a costa de un salario bajo, cuyo fenómeno actualmente es conocido como *dumping social*.

CAPÍTULO 6

DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

Los instrumentos internacionales tratados en este trabajo de tesis, tienen como fin velar porque las personas tengan un nivel digno de vida a través de un trabajo decente y de una protección social apta. Respecto a este tema, la visión de la iglesia no es la excepción; ya que ella se ha caracterizado a través del tiempo por manejar doctrinas sociales para un buen trato humano al prójimo, mediante instrumentos conocidos como encíclicas sociales. La importancia de mencionar la doctrina social de la iglesia es porque su máxima autoridad ha dictado las encíclicas sociales para dar directrices de como los seres humanos se deben tratar dignamente entre unos y otros, desde la perspectiva de la iglesia católica en relación al trabajo.

Dentro de la encíclica más destacadas se encuentran la *Rerum Novarum*, *Pacem in Terris*, *Quadragesimo Anno*, entre otras.

6.1) Origen y Objeto.

De acuerdo a Juan Pablo Arce Gordillo⁶⁰, la doctrina social de la Iglesia se origina en el hombre. Según este autor, en el Antiguo Testamento existen sentencias basadas en ayuda al pobre, viudas, huérfano y justicia social. Posteriormente, en el Nuevo Testamento se indican los aspectos que inspirarían a los pontífices para redactar distintos documentos, empezando por León XIII.

Según Primo Corbelli⁶¹ fue León XIII el que empezó a producir enseñanza en temas sociales a través de su encíclica *Rerum Novarum (De las cosas nuevas)*, debido al contexto del capitalismo emergente.

⁶⁰Arce Gordillo, Juan Pablo. *Pensamiento Social Cristiano y Garantías Fundamentales*, Guatemala, 1992, tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, págs. 49-50.

⁶¹Corbelli, Primo, *Doctrina Social de la Iglesia Una Síntesis para Todos*, Buenos Aires Argentina, Editorial Claretiana, 2014, 2ª. Edición, pág.10.

Para Juan Pablo Arce Gordillo⁶², en los primeros años del cristianismo los Patrísticos elaboraron los primeros documentos post revelación, mismos que siguen vigentes al día de hoy. Asimismo, la doctrina social de la Iglesia ha evolucionado mediante varias encíclicas y mensajes pastorales tanto a nivel universal como regional, haciendo referencia a situaciones de injusticia y dando propuestas para la soluciones de problemas según la época en que haya sido emitido el documento y según las circunstancias de la misma.

Con el centenario de la encíclica *Rerum Novarum*, emitida por el Papa León XIII, el documento indica que la doctrina social de la Iglesia no nació a partir de la encíclica en mención, sino que se origina con la misma revelación; ya que la preocupación de la Iglesia por temas sociales ha existido durante la historia a causa de injusticias y desigualdades.

Antes de León XIII, dentro de los temas dedicados a contenido social se encuentran *Inmensa Postorum* y *Omnium Sollicitudinem*(Benedicto XIV entre 1741 y 1748) el cual hace referencia al trato hacia los indios americanos. Asimismo está la *VIX Pervenit*, que desarrolla lo referente a beneficios excesivos del capital.

Al profundizar más en cada una de las fuentes que originaron la doctrina social de la Iglesia se establece que el objeto principal de las mismas es el bien común de la persona a través de la realización de actos de misericordia para aquellos que fuesen desventurados. Asimismo, la doctrina social tiene por objeto dar trato a temas sociales según la evolución del hombre y de acuerdo a lo promulgado en los Evangelios, siempre velando por la protección y dignidad humana, tomando al hombre a imagen y semejanza de Dios.

Sin importar la religión, la doctrina social persigue que la sociedad en general tenga un trato más humano acorde a la voluntad de Dios.

⁶² Arce Gordillo, Juan Pablo. *óp.cit.*, págs. 50-51.

Para llevar a cabo la doctrina social de la Iglesia, algunos Papas de la Iglesia católica han creado instrumentos escritos y conocidos como encíclicas, los cuales son dirigidos principalmente a los fieles católicos y sus obispos, pero eso no implica que su mensaje no vaya también dirigido a las demás personas.

Al tomar en conjunto las distintas encíclicas sociales promulgadas en la historia, se determina que la ideología social de la Iglesia católica tiene como fin velar por el bien común, la libertad y la vida de las personas.

De acuerdo a lo referido, es importante mencionar que la doctrina no sólo aporta al trato misericordioso de los unos a los otros, sino que orienta mediante criterios que van acorde a la evolución de la sociedad y la voluntad de Dios.

6.2 Principios de la Doctrina Social de la Iglesia.

Según Primo Corbelli⁶³, los principios que rigen a las encíclicas sociales son la dignidad, el bien común, la centralidad de la persona humana, las preferencias hacia los pobres, la subsidiaridad en la vida social y la solidaridad.

Por su parte Idelfonso Camacho Loraña⁶⁴, indica que parte de los principios que tienen las encíclicas sociales es que los problemas sociales no se pueden resolver sin tomar en cuenta y atenerse las orientaciones de la Iglesia.

Los principios mencionados no difieren mayormente de los demás instrumentos internacionales; ya que todos ellos velan por la dignidad de la persona y el bien común, asimismo, se puede interpretar las preferencias hacia los pobres y la subsidiaridad en la vida social al velar por un mejor nivel económico de las personas. Probablemente lo anterior es debido a que la Iglesia expresa un sentido más enfocado en protección a

⁶³Corbelli, Primo. *óp.cit.* Págs. 10-11.

⁶⁴ Camacho Loraña, Idelfonso, *Doctrina Social de la Iglesia: Quince Claves para su Comprensión*, España, Editorial Desclée de Brouwer, S.A., 2000, pág. 31.

derechos humanos, no necesariamente desde una perspectiva regida por instrumentos legales, sino por la mera voluntad de ayudar al prójimo.

Ahora bien, en relación a principios del trabajo continúa manifestando el autor Camacho Loraña⁶⁵ que en virtud que parte de las preocupaciones que atiende la Iglesia son las relacionadas el trabajo, pero siempre desde un enfoque basado en la dignidad del trabajo como expresión de la dignidad de la persona humana, la doctrina social de la Iglesia tiene tres exigencias que funcionan como principios, siendo ellas:

- a) El salario justo, en el sentido que el salario no puede ser sin más el salario establecido en la oferta y la demanda (*Rerum Novarum*); asimismo el salario debe de alcanzar para las necesidades de la familia del trabajador (*Quadragesimo anno*) y adicionalmente para establecer el salario se debe de tomar en cuenta las condiciones de la empresa conjuntamente con la sociedad internacional y nacional. *Mater et Magistra*, es la encíclica que estableció de forma más amplia la retribución del trabajo.

Conforme a este principio se visualiza que los principios que persiguen las encíclicas sociales, no están alejadas de los instrumentos internacionales desarrollados en la presente investigación, en relación a la protección del trabajador no sólo como persona humana, sino su justa retribución.

- b) El segundo principio es la protección de la vida y salud de los trabajadores y las disposiciones de descanso y horarios (*Rerum Novarum*).
- c) La participación del trabajador en la empresa, esto quiere decir que el trabajador debe de poner en práctica todas sus capacidades humanas, creatividad, racionalidad, etc. De acuerdo a los instrumentos desarrollados en este trabajo de tesis, se considera que este principio va más apegado con el desarrollo integral del trabajador; ya que se puede poner en práctica conforme a las oportunidades y capacidades de cada persona (*Mater et Magistra*).

⁶⁵ Camacho Loraña, Ildelfonso. *óp.cit.*, págs. 97-98.

Atendiendo a los principios en relación al trabajo establecidos por las encíclicas sociales, se evidencia la consciencia que la iglesia externa hacia la persona, como se mencionó anteriormente en relación a su dignidad.

6.3 Contenido de los Documentos Principales de la Doctrina Social de la Iglesia.

Como se indicó anteriormente la doctrina social de la Iglesia no sólo ha sido promulgada mediante el Antiguo y Nuevo Testamento, sino que por medio de varios instrumentos escritos por líderes de la iglesia, los cuales son conocidos como encíclicas sociales de los cuales se hará referencia a continuación.

6.3.1 Principales Documentos.

a) *Rerum Novarum*.⁶⁶

Según Laura Bedoya y Marta Lucía Hincapié⁶⁷ durante el siglo XIX se dieron diversos cambios económicos, políticos y sociales, los cuales a su vez promulgaron esclavitud e injusticias. Fue el periodo cumbre de la ideología socialista, la cual afectaba a las personas en el sentido que las mismas no sólo eran injustas, sino que impactaban en la actividad económica y social.

Así pues, fue emitida la encíclica *Rerum Novarum* por el Papa León XIII, cuyo tema principal es sobre la situación de los obreros y la cual trata del trabajo cotidiano y las luchas de justicia establecidas en la Biblia.

⁶⁶ León XIII, Carta Encíclica *Rerum Novarum*, Roma, 15 de mayo de 1891.

⁶⁷ Bedoya Laura e Hincapié Marta Lucía, *Encíclicas de la Doctrina Social de la Iglesia*, sin país, 2009, <http://dsienciclicas.blogspot.com/>, fecha de consulta: 8 de enero de 2016.

Según Juan Pablo Arce Gordillo⁶⁸, esta encíclica comprende dos partes, la primera que es la que confronta el socialismo, defendiendo el derecho de propiedad privada incluyendo los medios de producción para así lograr proteger los derechos de los trabajadores. La segunda parte desarrolla lo referente a los agentes del cambio social, a través del reconocimiento de desigualdades.

Por las circunstancias históricas que estaban surgiendo durante la creación de esta encíclica, la *Rerum Novarum* desarrolla el tema de socialismo y liberalismo; ya que esta ideología podría perjudicar el derecho de propiedad y violar la justicia de cada propietario.

Según Camacho Loraña⁶⁹, indica en su obra que parte de las preocupaciones externadas en la *Rerum Novarum*, es velar por las condiciones físicas en que la persona desarrolla su trabajo, asignándole la tarea al Estado de vigilar porque las condiciones sean las adecuadas. Asimismo, este autor hace referencia a la dignidad humana, principio que persiguen los instrumentos internacionales desarrollados al momento por la investigadora, indicando *“A nadie le está permitido violar imprudentemente la dignidad humana, de la que Dios mismo dispone con gran reverencia; ni ponerle trabas en la marcha hacia su perfeccionamiento que lleva a la sempiterna vida de los cielos. Más aún, ni siquiera por voluntad propia puede el hombre ser tratado, en este orden, de una manera inconveniente someterse a una esclavitud de alma, pues no se trata de derechos de que el hombre tenga pleno dominio, sino de deberes para con Dios, y que deben ser guardados puntalmente. De aquí se deduce la necesidad de interrumpir las obras y trabajos durante los días festivos (...). Unido con la religión, el descanso aparta al hombre de los trabajos y de los problemas de la vida diaria, para atraerlo de las cosas celestiales y a rendir a la suprema divinidad el culto justo y debido.”*⁷⁰ De lo anterior se vuelve a señalar que esta encíclica fue emitida a finales del siglo XIX, en donde el respeto hacia el trato a los obreros estaba deficiente, se evidencia cómo el documento hace referencia a la servidumbre “la servidumbre del alma”, que es lo que

⁶⁸ Arce Gordillo, Juan Pablo. *óp.cit.*, Págs. 61-62.

⁶⁹ Camacho Loraña, Ildelfonso. *óp.cit.*, pág. 98.

⁷⁰ *ibid.*, pág.99.

hoy en día se puede interpretar como trabajo forzoso. Este autor indica que quien puede tener únicamente dominio de la vida es Dios y es por ello que se hace referencia a la necesidad de pausar el trabajo u obras, para alabar a Dios. Es así como la Iglesia determina la importancia del descanso.

De los extractos de la obra del autor Loraña Camacho⁷¹ y su presentación del tema relacionado a la *Rerum Novarum*, es importante indicar que este autor es del criterio que para determinar el descanso en el trabajo se hace necesario tomar en cuenta el esfuerzo y condición física de la persona. Todo lo anterior con el fin que al trabajador se le dé el reposo necesario para recuperar energía.

Esta encíclica va ligada a los aspectos de trabajo; ya que hace referencia a un salario justo señalando que el mismo no podría ser mediante el libre acuerdo de las partes, debido a que podría dar la impresión que la única obligación del patrono podría ser el simple pago del salario sin tener el trabajador algún otro derecho. Adicionalmente la *Rerum Novarum* hace referencia sobre nuevas formas de trabajo, conflictos entre capital y trabajo, la dignidad del trabajador como persona y en la sociedad, el derecho de asociación, la limitación de horas de trabajo y el salario justo y necesario, el cual como se ha visto en este trabajo, es un tema que ampara la mayor parte de los convenios internacionales.⁷²

Dentro de lo propuesto por esta encíclica, es que el trabajador obtenga el derecho de propiedad de su fruto, es decir de su propio trabajo. Asimismo, proclama la organización de los trabajadores para proteger sus intereses y a su vez proclama el derecho a huelga si ésta se hace bajo fundamento.

En síntesis las autoras Bedoya e Hincapié indican que los puntos más desatacados de la *Rerum Novarum* son:

- “Nueva concepción de la sociedad, del estado y de la autoridad.

⁷¹*ibíd.*, pág. 100.

⁷²Bedoya Laura y Marta Lucía Hincapié. *óp.cit.*, <http://dsienciclicas.blogspot.com/>.

- Nueva forma de propiedad, nueva forma de trabajo.
- Libertas Praeantissimum⁷³
- Conflicto entre capital y trabajo.
- La paz se edifica sobre el fundamento de la justicia.
- El anuncio de la Doctrina Social de la Iglesia.
- Dignidad del trabajador, la dignidad del trabajador calificado como personal y social.
- Destino universal de los bienes de la tierra.
- El Derecho a crear asociaciones profesionales de empresarias y obreras.
- El derecho a la limitación de las horas del trabajo.
- Derecho al salario justo y necesario.
- El derecho de cumplir libremente los propios deberes religiosos.
- Recta concepción de la persona humana y de su valor único.”⁷⁴

b) Quadragesimo Anno.⁷⁵

El tema sobre el cual principalmente versa esta encíclica es la restauración del orden social en perfecta conformidad con la ley Evangélica al celebrarse el 40 aniversario de la *Rerum Novarum*.

De las particularidades de esta encíclica destaca la defensa hacia los obreros, la misma fue durante el pontificado de Pío XI en el año de 1931. En este documento se resalta el beneficio que tienen las personas con facilidades económicas al explotar injustamente a los trabajadores con necesidades.

A diferencia de la *Rerum Novarum*, esta encíclica no propone soluciones; sin embargo si da sugerencias como salarios justos para el obrero sujeto al status del mercado y suficiente como para que éste le permitiere una vida digna a él y su familia

⁷³ Sobre la Libertad y Liberalismo, ver León XIII, *Carta Encíclica Libertas Praeantissimum*, Roma, 20 de junio de 1888.

⁷⁴ Bedoya Laura y Marta Lucía Hincapié. *óp.cit.*, <http://dsienciclicas.blogspot.com/>.

⁷⁵ Pío XI, *Carta Encíclica Quadragesimo Anno*, Roma, 15 de mayo de 1931.

considerándolo como un contrato de sociedad, el trabajo humano sin ser considerado como una mercancía (dumping social). Vela por los derechos de asociación de los obreros y a su la obligación del Estado de reconocer este derecho de asociación.⁷⁶

Las particularidades de esta encíclica hacen referencia a una economía guiada por la misericordia de las personas, recomendándole a la sociedad distinguir lo superfluo de lo necesario, y a su vez critica el capitalismo como un abuso al sistema, por lo cual sugiere reformas que reconozcan el derecho a la propiedad y el trabajo.

En relación al trabajo asalariado, Pío XI es del criterio que el sistema del trabajo por cuenta ajena no es injusto; sin embargo no es el modelo para atender las exigencias y condiciones humanas, es de esta forma que el pontífice introduce elementos al contrato de sociedad y exigencias de la participación del trabajador en la empresa. Asimismo, la *Quadragesimo anno*, establece tres criterios para un salario justo tales como el sustento del obrero y su familia, la situación de la empresa y el bien común, dándole un enfoque macroeconómico al salario no sólo como el objeto del contrato individual del trabajo entre empleado y empleador, sino como una variable económica sobre el nivel de empleo y el bienestar de la clase trabajadora.⁷⁷

c) Mater et Magistra.⁷⁸

La encíclica fue decretada por Juan XXIII en el año de 1961; su enfoque va dirigido principalmente al hombre de la calle, conmemorando la *Rerum Novarum* y *Quadragesimo Anno*.

De las particularidades de esta encíclica se indica la confrontación del hombre sin moral, con violencia y sin Dios, debido al uso de armas de destrucción masiva.

En relación a materia de trabajo la *Mater et Magistra*, exige equidad y justicia entre

⁷⁶Bedoya Laura y Marta Lucía Hincapié. *óp.cit.*, <http://dsienciclicas.blogspot.com/>.

⁷⁷Camacho Loraña, Ildelfonso. *óp.cit.*, págs. 102- 103.

⁷⁸Juan XXIII, *Carta Encíclica Mater et Magistra*, Roma 15 de mayo de 1961.

empresarios y trabajadores dependientes o dirigentes a los diferentes Estados.⁷⁹

Según lo anterior la encíclica también hace referencia a las empresas que permiten por medio de sus gerentes, decidir sobre bienes que son directamente suyos, juzgando a los propietarios de estas empresas en el sentido que muchas veces por permitir esto, ellos únicamente se dedican a recibir las ganancias sin ver el trasfondo de un trabajo digno del personal contratado en estas empresas.⁸⁰

Esta encíclica persevera en la ideología que el salario justo no es el del mercado, empleando de esta forma criterios para determinar el mismo, siendo estos:⁸¹

- a) Un salario justo es el de la participación del trabajador en las ganancias de la empresa. Se pretende que la acumulación de riquezas se repartan entre los trabajadores
- b) Para un salario justo se es necesario atender las exigencias del bien común nacional e internacional, desde la perspectiva de Camacho Loraña este criterio beneficiará a la negociación colectiva y al establecimiento de políticas económicas de los gobiernos. De acuerdo a la encíclica el bien común hace referencia a facilitar trabajo a los obreros, la proporción entre salarios y precios, beneficios de cultura, suprimir la desigualdad económica, ajustar la producción según la ciencia y técnica.

Dentro de otros aspectos esta encíclica indica que al trabajador se le debe de tratar como persona humana, por su inteligencia, creatividad y libertad y no simplemente como un factor de producción.⁸²

Particularmente esta encíclica hace énfasis en un salario justo considerando no solamente la participación del trabajador en la empresa, sino también que vaya acorde al sistema económico del Estado, suprimiendo toda desigualdad, tema que va ligado a

⁷⁹ Bedoya Laura y Marta Lucía Hincapié. *óp.cit.*, <http://dsienciclicas.blogspot.com/>.

⁸⁰ Arce Gordillo, Juan Pablo. *óp.cit.*, pág. 66.

⁸¹ Camacho Loraña, Ildefonso. *óp.cit.*, págs. 104- 106.

⁸² *ibid.*, pág. 108.

los derechos económicos, sociales y culturales respaldados en los instrumentos internacionales de los cuales se ha hecho referencia en la presente investigación. La carta encíclica a su vez muestra el derecho de los trabajadores a formar parte de un sindicato y exhorta a realizar el trabajo por el desarrollo.

d) Pacem In Terris.⁸³

Encíclica cuyo tema principal es la paz entre todos los pueblos fundados sobre la verdad, la justicia, el amor y la libertad. La *Pacem in Terris*, recoge aquellos temas sobre la convivencia humana con base en la libertad y dignidad del hombre, según Juan Pablo Arce Gordillo⁸⁴ de esta encíclica surgen signos como la presencia activa de la mujer y trabajadores y la independencia de naciones actuando en igualdad ante los hombres. Asimismo, esta encíclica ahonda en el tema del Estado en función del bien común y su relación con la verdad y justicia.

e) Populorum Progressio.⁸⁵

Su tema principal es el desarrollo integral del hombre y el desarrollo de la humanidad, promulgada en 1967 por Pablo VI, y no está dirigida únicamente a los fieles católicos, sino también a los hombres de buena voluntad, sin importar su religión.

Este documento da un enfoque social del subdesarrollo en el mundo, aprecia el trabajo humano, exige caridad y justicia a las naciones privilegiadas en el mercado internacional para recibir como por ejemplo trabajadores, estudiantes y extranjeros de países menos desarrollados. Dentro de otros temas que establece esta encíclica está el reconocimiento de la aportación de la organización del trabajo y progreso industrial en función de la obra en desarrollo, esto quiere decir que el documento en mención indica que es injusto atribuirle a la industrialización un valor que puede

⁸³ Juan XXIII, *Carta Encíclica Pacem in Terris*, 11 de abril de 1963.

⁸⁴ Arce Gordillo, Juan Pablo. *óp.cit.*, pág. 67.

⁸⁵ Pablo VI, *Carta Encíclica Populorum Progressio*, 26 de marzo de 1967.

dislocar la estructura social, generando de esta forma pobreza que implicaría un retroceso para la humanidad.⁸⁶

f) Laborem Excercens.⁸⁷

De las encíclicas mencionadas al momento es la que está más ligada al trabajo, sus temas principales son el trabajo y el hombre, conflicto entre el trabajo y el capital, derechos de los hombres de trabajo y elementos para una espiritualidad del trabajo.⁸⁸

Este documento hace referencia al trabajo humano de temas de producción, aumento de costo de energía, contaminación y otros temas ambientales entre ellos el cómo manejar la realidad del trabajo, presentándolo como punto clave para cualquier cuestión social. Asimismo el documento enfoca al trabajo desde una perspectiva cristiana, haciendo referencia a los problemas generados entre trabajo y capital, defendiendo a la clase obrera y señalando que el capital ha generado una lucha de clases. De lo anterior el documento declara al trabajo como una prioridad humana.

Asimismo este documento desarrolla los derechos de los trabajadores siempre en referencia a la dignidad humana, los deberes y obligaciones de los empleadores, el desempleo, las prestaciones laborales, el salario y la importancia de los sindicatos. Asimismo desarrolla temas de dignidad de trabajo en el campo agrícola y los minusválidos.⁸⁹

De los Derechos Humanos al trabajo y su relación con la *Laborem Excercens*, es que el trabajo es fuente de otros, considerado a su vez como un deber y obligación del hombre. Es un legado en beneficio del hombre para su pleno desarrollo y herencia para la humanidad.⁹⁰

⁸⁶ Bedoya Laura y Marta Lucía Hincapié. *óp.cit.*, <http://dsienciclicas.blogspot.com/>.

⁸⁷ Juan Pablo II, *Carta Encíclica Laborem Excercens*, 14 de septiembre de 1981.

⁸⁸ Arce Gordillo, Juan Pablo. *óp.cit.*, pág. 75.

⁸⁹ *ibid.*, pág. 76.

⁹⁰ Golom Nova, Juan Francisco, *Los Derechos Humanos en el Magisterio de Juan Pablo II Estudio Sobre la LaboremExcercens*, Guatemala, 2007, tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, pág. 59.

La *Laborem Exercens*, presenta dos dimensiones del trabajo una objetiva que presenta la forma descriptiva a través del sometimiento de la tierra a actividades variadas, que evolucionan a lo largo de la historia. La dimensión subjetiva es aquella que va más allá del tipo de trabajo en concreto; ya que hace referencia a que la persona es la que está detrás de todo trabajo. Conforme a las dos dimensiones se indica que la subjetiva supera a la objetiva; ya que en síntesis lo que se trata de transmitir es la prioridad de la persona sobre el capital.⁹¹

Según lo indicado la *Laborem Exercens*, haciendo una distinción señalando a que un trabajo es importante por el simple hecho que lo realiza una persona, y trata temas más actuales, señalando la complejidad de la toma de decisiones de trabajo actualmente por factores como competencia internacional, legislación, precios de mercado.

g) Sollicitudo Rei Socialis.⁹²

Emitida en 1987 por el Papa Juan Pablo II, su aporte principal es reafirmar la Doctrina Social de la Iglesia, toca temas de economía, política, discriminación, violación del bien común, juzga al capitalismo, desempleo y subempleo. Hace énfasis en que los países pobres dependen de los países de potencia económica.

El documento resalta la preocupación de la iglesia por los derechos humanos, mismos que van ligados a la materia del trabajo. Hace referencia a los problemas económicos tales como la reforma al sistema monetario internacional y su perjuicio hacia los pobres, la discriminación de los pobres a causa del sistema internacional de gobierno, el intercambio tecnológico y las organizaciones internacionales.⁹³

Conforme a lo anterior la encíclica promueve que los países subdesarrollados velen por una mejor formación profesional y una mejor nutrición.

⁹¹ Camacho Loraña, Ildelfonso. *óp.cit.*, págs. 111- 112.

⁹² Juan Pablo II, *Carta Encíclica Sollicitudo Rei Socialis*, 30 de diciembre de 1987.

⁹³ Arce Gordillo, Juan Pablo. *óp.cit.*, págs.77- 79.

h) Centesimus Annus.⁹⁴

Realizada en el año de 1991 por el Papa Juan Pablo II en conmemoración al centenario de la *Rerum Novarum* resalta la importancia de enseñanza social, haciéndose énfasis a los Derechos Humanos, principalmente en la libertad de expresión y asociación, el derecho a un trabajo digno, a un nivel de vida adecuado.

i) Caritas in veritate.⁹⁵

Dentro del contexto de trabajo, esta encíclica indica que el mismo se le debe de asegurar a todas las personas. Lo anterior explica la encíclica que es debido al desempleo y aumento de pobreza, y al existir estas circunstancias se arriesga la democracia y se erosiona la cohesión social (32).

En referencia a la empresa, esta encíclica promueve la consciencia entre trabajador y empresario; ya que su trabajo es generado por el creador (Dios) y por ende no se le puede considerar a esta actividad como una simple rutina mecánica sino como una vocación (41).

Adicionalmente este documento en virtud que desarrolla temática migratoria (62) indica que el trabajo desarrollado por personas extranjeras colabora a la economía del país que las acoge (62).

Continúa indicando la encíclica que la pobreza es un resultado de la violación de la dignidad del trabajo humano, debido a que se limitan sus posibilidades generando desocupación y subocupación, se devalúa el derecho al salario justo, seguridad de la persona y su familia. Adicionalmente en este apartado se hace referencia a que Juan Pablo II el 1 de mayo de 2000 hizo un llamamiento para la coalición mundial a favor del trabajo decente tomando como referencia la estrategia empleada por la OIT, entrando Benedicto XVI a definir qué significa la palabra decente en relación al trabajo, para lo

⁹⁴ Juan Pablo II, *Carta Encíclica Centesimus Annus*, 1 de mayo de 1991.

⁹⁵ Benedicto XVI, *Carta Encíclica Caritas in veritate*, 29 de junio de 2009.

cual indica que es un trabajo digno para un hombre o mujer, libremente elegido, que influya en el desarrollo de su comunidad. En adición a lo expresado como decente hace referencia a varios derechos económicos, sociales y culturales al indicar el respeto a los trabajadores sin discriminación alguna y un trabajo que satisfaga las necesidades familiares y que les permita a los hijos del trabajador tener una educación. Asimismo este apartado refiere a una vida digna a los trabajadores al llegar a la jubilación.

En el apartado 64 la *Caritas Inveritate*, hace un llamamiento a los sindicatos para hacerse cargo de nuevos problemas sociales, tales como conflicto entre persona-trabajadora y persona-consumidora (64). Con lo anterior esta encíclica indica apoyar al trabajador que esté o no afiliado a un sindicato, principalmente aquellos trabajadores que laboran en países en vías de desarrollo; ya que son más susceptibles de violación a sus derechos sociales.

De la encíclica anterior por ser más reciente, ahonda en temas de actualidad como el constante abuso de los derechos del trabajador, sin dejar perseguir el objetivo de las encíclicas desarrolladas en el presente capítulo que es el trato digno y humano de la persona en función al trabajo.

j) Laudato Si'.⁹⁶

Esta encíclica es la más reciente y tiene un enfoque más en relación al medio ambiente; sin embargo, eso no implica que no desarrolle el tema del trabajo; ya que valora al mismo como una parte importante para la ecología integral (124) haciendo referencia nuevamente a la *Laborem Exercens*. El Papa Francisco hace la relación entre ecología y trabajo indicando que Dios colocó al ser humano en el jardín no sólo para cuidarlo sino para labrarlo.

Esta encíclica indica que el hombre es el autor, centro y fin de toda vida económica-social, y que por ende el trabajo debe de ser para el desarrollo personal (127).

⁹⁶ Francisco, *Carta Encíclica Laudato Si'*, 24 de mayo de 2015.

En virtud que el hombre ha estado llamado al trabajo desde su creación, esta encíclica indica que el hombre no debe de alentar a que el progreso tecnológico reemplace el trabajo humano (128). Lo llamativo de este documento es el análisis que el Papa Francisco realiza de como la economía ha generado a través del avance tecnológico, que los costos de producción disminuyan y de esta forma también se disminuyen las oportunidades de trabajo, indicando que el hombre se ha vuelto en contra de sí mismo.

Según los documentos aquí tratados se observa que la *Rerum Novarum* es la matriz de las distintas encíclicas sociales, teniendo en común el trato digno hacia las personas. Una vez establecido lo anterior, los instrumentos internacionales persiguen lo mismo al amparar el derecho de la vida de la persona y a un trato digno libre de discriminación, esclavitud y cualquier tipo de malos tratos. En resumidas palabras los instrumentos internacionales y la legislación derivada en cada Estado parte por la ratificación de los mismos, no se aparta del pensamiento reflejado en la Doctrina Social de la Iglesia, al fin y al cabo todos estos instrumentos velan por las personas, el bien común y una debida protección social.

De lo anterior se puede establecer que la Doctrina Social de la Iglesia por medio de sus documentos trata de concientizar a las personas a un trato humano de los unos a los otros. No obstante, eso no implica que no visualice más allá de una trato digno al trabajador, sino que se adapta acorde a la evolución humana considerando todo su entorno. La Iglesia tiene la facultad de ver más allá de lo que puede ver cualquier empresario o el mismo Estado, por tener una visión social.

CAPÍTULO 7

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

La presentación de resultados y discusión de la investigación, están basados en lo establecido en los convenios internacionales relacionados con la materia del trabajo vigente en el continente americano y su relación con la ley guatemalteca, asimismo en cuanto a la doctrina social de la Iglesia, se hace una comparación con la realidad actual.

Para todo lo anterior se revisaron los siguientes textos: La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos del Trabajador, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y sus Protocolos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José, La Declaración Sociolaboral del Mercosur y la doctrina social de la Iglesia, (especialmente los documentos del magisterio de la Iglesia Católica relacionados con la materia del trabajo). Estos instrumentos se comentaron en cada uno de los capítulos, resaltando sus antecedentes, principios y contenido. En estos aspectos se consultaron distintos autores y el instrumento internacional como tal sin embargo, se encontró que no toda la doctrina se refiere a ellos, de manera que algunos criterios expresados son opiniones propias de la investigadora.

En términos comparativos todos los instrumentos internacionales se asimilan; ya que todos velan por los derechos económicos, sociales y culturales y por tanto las características, tanto en estructura como en contenido, no difiere de manera muy significativa; sin embargo existe una falencia de enfoque específicamente en lo relativo al derecho de trabajo, pues salvo en el caso de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos del Trabajador, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Declaración Sociolaboral del Mercosur, con marcada orientación económica, el resto de ellos se centran en la

protección de la persona desde otra perspectiva constitucionalista, de los derechos civiles y políticos.

A. Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador.

La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales contribuyó con las Naciones Unidas y la OIT a ser el primer instrumento de carácter internacional en introducir en América un marco regulatorio de los derechos laborales. Este instrumento según lo estipulado en su artículo 1, tiene por objeto una relación contractual equitativa a efecto que el trabajador tenga un nivel de vida aceptable.

En la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales se destacan los principios siguientes: a) no discriminación por razón de sexo, mismo que está regulado en la legislación nacional a través de la Constitución Política de la República en su artículo 4, en el Código de Trabajo en sus artículos 14 bis y 137 bis considerándose que el 137 bis del Código de Trabajo y el 202 bis del Código Penal, son los únicos que hace concretamente referencia a la discriminación por sexo; b) el trabajo como función social protegida por el Estado y no sujeta a una exposición de carácter comercial, principios que se destaca en los artículos 43 y 101 de la Constitución Política y artículo 12 del Código de Trabajo; c) la existencia digna y el derecho a condiciones justas del desarrollo de la actividad del trabajador regulados en el artículo 102 literal “a” de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual no sólo garantiza la dignidad del trabajador sino la de su familia también y el artículo 61, según las distinciones que provengan de las modalidades de la aplicación de cada trabajador, estos deben de gozar de las garantías normadas en la legislación de trabajo, principio regulado en el artículo 102 de la Constitución Política y artículo 12 del Código de Trabajo; d) a igual trabajo igual remuneración, sin darle importancia al sexo, raza, credo o nacionalidad el trabajador (artículos 4 y 102 literal “c”) de la Constitución Política de la República de Guatemala) (artículo 89 Código de Trabajo); e) la irrenunciabilidad y exigibilidad de los derechos establecidos a los trabajadores sin importar su

nacionalidad(artículo 106 del Constitución Política de la República de Guatemala y considerando cuarto literal “b” del Código de Trabajo); f) la inembargabilidad de salarios y prestaciones salvo en materia de alimentos (artículo 102 literal “e” Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 96 y 97 del Código de Trabajo); g) la regulación de los contratos individuales de trabajo y regulación de contratos y convenios colectivos de trabajo (artículo 102 literal “b” y artículos del 18 al 37 del Código de Trabajo).⁹⁷

Con los principios indicados anteriormente, se pretende resguardar la seguridad social del trabajador y de su familia también atendiendo el principio de inembargabilidad de los salarios y prestaciones sociales en la cuantía que indique la ley, otorgándole prevalencia a la materia de alimentos, debido a que éstos atienden la necesidad de su familia. Otro aspecto particular de los principios, es que el mismo hace énfasis en la no discriminación por raza o sexo. Se considera que los principios se crearon con el fin de una igualdad social de género considerando que el continente americano se caracteriza por diversas etnias. Otro aspecto que caracteriza el instrumento en mención es que parte de su objetivo es la productividad para el desarrollo económico y para ello norma los derechos y deberes, para así procurar la relación armoniosa entre trabajadores y empresarios.

Como puede observarse, la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales cubre los aspectos de la protección social, salud, maternidad, lactancia, educación, trabajo digno, no discriminación, contrato de trabajo y derecho a la igualdad, lo cual concuerda con las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo.

Dentro del contenido de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales se observa la obligación que le impone el instrumento al Estado de velar por cada uno de los derechos estipulados en la misma. Dentro de los derechos recogidos por este instrumento se identifican la libertad de trabajo (artículo 3), la educación para el trabajo

⁹⁷Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, 1948, Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, artículos 1, 2, 6,7, y 10.

(artículo 4), la prima anual (artículo 9), la inembargabilidad de las remuneraciones (artículo 10), participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (artículo 11), el salario (artículo 8), jornadas de trabajo (artículo 12), descansos (artículos 13 y 14), vacaciones (artículos 15), trabajo de menores (artículos 16 y 17), trabajo de la mujer (artículo 18), derecho de asociación (artículo 26), derecho de huelga (artículo 27), estabilidad del empleo (artículo 19), previsión y seguridad sociales (artículos 28 al 34). Adicionalmente la carta contempla que para el caso de los países que no cuenten con un sistema de seguridad social o de seguro o bien que en dichos países no se cuenta con la cobertura total de riesgos, la seguridad social correrá por cuenta del patrono (artículo 32).

Acorde al Anexo presentado en la presente investigación se ha determinado que la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, cubre principalmente los temas de: Protección Social, derecho a la salud, a la maternidad, lactancia, educación, trabajo digno, no discriminación, contrato de trabajo y de igualdad. Estos temas están recogidos principalmente en los siguientes instrumentos de la legislación guatemalteca: Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo, Código Penal, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia (IVS), Reglamento de Salud y Seguridad Social y el Código de Salud. Es entendible que Guatemala como Estado parte sí cumpla en el plano nacional con lo estipulado en la Carta Internacional de Garantías Sociales; ya que el origen de este instrumento está en los parámetros que caracterizan al Derecho de Trabajo que son el establecimiento de un contrato de trabajo, jornadas de trabajo, descansos, salario, etc., los cuales son temas que permiten tener una relación equitativa entre trabajador patrono, considerándose el nivel de producción y la calidad de vida ofrecida al trabajador.

B. La Carta de la Organización de los Estados Americanos y sus Protocolos.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos fue aprobada conjuntamente

con la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales; sin embargo esta última tiene un enfoque dirigido a la protección de la soberanía de los Estados. No obstante, eso no implica que este instrumento internacional no abarque algunos aspectos relacionados con el derecho del trabajo que son de carácter social como por ejemplo: La no discriminación, desarrollo integral y erradicación de la pobreza. Estos temas permiten al trabajador optar por una mejor calidad de vida, que es parte de la naturaleza que origina la mayoría de instrumentos estudiados en la presente investigación.

Conforme al contenido de la Carta los principios que conciernen a lo relativo al derecho de trabajo son: a) todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades de seguridad económica (artículos 4 Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 14 bis y 137 bis Código de Trabajo); b) el trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar (artículos 101 y 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala); c) los empleadores y los trabajadores tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva (artículo 102 literal “q”) Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 13 al 56, 206 al 238 y 239 al 252 del Código de Trabajo); y d) el principio de desarrollo de una política eficiente de seguridad social (artículo 102 literal “r”) Constitución Política de la República de Guatemala).

Según los principios establecidos por la Carta de la OEA al igual que la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales prevalece la no discriminación y trabajo

digno; sin embargo lo particular de la Carta de la OEA es que no sólo contempla el nivel de vida decoroso para el trabajador y su familia, sino que previene el nivel de vida para la vejez o alguna circunstancia que lo prive del trabajo, entiéndase invalidez. Guatemala dentro de la diversidad legislativa en materia de trabajo tiene el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS).

Asimismo, se podría indicar que la Carta de la OEA es más abierta al ser incluyente en el sentido de contemplar en su artículo 45 la incorporación de los sectores marginales, es evidente que lo indique claramente puesto que como se indicó anteriormente, este instrumento tiene como particularidad contemplar las relaciones diplomáticas entre Estados y el respeto de su soberanía, para dicho efecto se requiere de una movilidad social.

De la tabla expuesta en el Anexo de la presente investigación se determina que los temas en materia de trabajo que principalmente abarca la Carta de la OEA son: La Protección Social, eliminación de pobreza, salarios justos, trabajo digno, educación y derecho de asociación.

Derivado de los temas principales de la Carta de la OEA se indica que Guatemala sí cumple como Estados Parte de la Carta de la OEA al reconocer al trabajo como un derecho tutelar de la persona estableciendo normativa para regular las garantías sociales, irrenunciables y protectoras del trabajador, mismas que son reguladas a través de la Constitución Política de la República, Código de Trabajo, Código Penal, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) y Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional.

C. Declaración Americana de los Derechos del Hombre.

Como característica principal la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, tiene indicar que los derechos esenciales del hombre no nacen por ser un nacional de

determinado Estado, sino simplemente por ser una persona humana.

Dentro de los principios que caracterizan este instrumento internacional en función de la materia de trabajo está: a) la no discriminación (cuya relación con la legislación guatemalteca se ha hecho anteriormente), b) el derecho a la educación y los deberes sociales. La Declaración Americana de los Derechos del Hombre al igual que la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales y Carta de la OEA abarca la protección del trabajador y de su familia.

El Contenido de este instrumento se diferencia de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales y Carta de la OEA en el sentido que incluye una serie de deberes y no sólo derechos, lo cual hace sentido; ya que para el buen funcionamiento de un Estado se requiere que el mismo trabaje equitativamente en todas las partes que conforman el mismo.

Al igual que la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales y Carta de la OEA, la Declaración Americana de los Derechos del Hombre respalda la igualdad de las personas ante la ley, educación, seguridad social y asociación, pero principalmente y conjuntamente con la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales protegen la maternidad e infancia.

Se considera que por ser un instrumento que vela por los derechos económicos, sociales y culturales, conjuntamente con la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales tienen su naturaleza principalmente en resguardar a la persona en materia de trabajo; sin embargo la investigadora detectó que ambos instrumentos no protegen al trabajador en su vejez o invalidez.

De acuerdo a la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, su relación con el derecho de trabajo consiste en hacer énfasis en el nivel de vida del trabajador, la protección a la seguridad social, protección de la maternidad y lactancia.

Del Cuadro de Cotejo anexo a la presente investigación los temas abarcados por la Declaración Americana de los Derechos del Hombre son: Protección social, derecho a la salud, maternidad, lactancia, educación, trabajo digno, no discriminación, contrato de trabajo, los cuales en su contexto se encuentran normados en Guatemala en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo, Código Penal, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) y Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional. Por lo anterior se determina que Guatemala como Estado Parte sí cumple con regular lo establecido en el instrumento internacional.

D. La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José.

La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José reconoce los derechos sociales del hombre al igual que la Declaración Americana de los Derechos del Hombre.

Según el criterio de la investigadora de los artículos recogidos por la Convención Americana de Derechos Humanos los que más relación tienen al trabajo son el artículo 1 que refiere a la no discriminación, el artículo 6 que prohíbe la esclavitud y servidumbre, artículo 16, que indica el derecho de asociación, y por último el artículo 26, que indica que todo lo referente a derechos económicos, sociales y culturales se remite a la Carta de la OEA, para resolver todo lo relacionado con ellos.

Ante la confusión de la debida implementación del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, entró en vigor el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. La investigadora considera que dentro de los objetivos de este instrumento, es el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, mediante la promoción y tutela de los derechos económicos, sociales y culturales; ya que así lo demuestra el Protocolo en referencia en

el tercer párrafo de su preámbulo. Asimismo, es importante hacer referencia a que el párrafo cinco del preámbulo admite que si bien los derechos económicos, sociales y culturales han sido reconocidos por otros instrumentos internacionales, es necesario desarrollar, proteger, reafirmar y perfeccionar sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona.

Como se trató en el capítulo cuatro del presente trabajo de tesis ante la falencia del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, lo recomendable es referirse a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; ya que por la naturaleza de este instrumento se contempla claramente los derechos económicos, sociales y culturales que se le atribuyen al trabajador, logrando de esta forma interpretar la norma en un sentido objetivo.

En virtud que este instrumento se remite a lo establecido en la Carta de la OEA, se puede hacer referencia a que este instrumento también abarca la materia de protección al trabajador durante su vejez o invalidez. Adicionalmente conforme al anexo de esta investigación y lo desarrollado en el capítulo 4 de esta investigación se determina que los temas en relación al trabajo que cubre la Convención Americana de Derechos Humanos son: Protección social, derecho a la salud, educación, trabajo digno, no discriminación y particularmente la prohibición del trabajo forzoso. Conforme a lo anterior Guatemala como Estado parte sí cumple con normar los temas de Convención Americana de Derechos Humanos a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo, Código Penal, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a la Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) y Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional.

E. Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

Respecto a la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, este instrumento como su título lo menciona se dedica a temas sociolaboral es dándole un enfoque económico; ya

que dentro de sus principios estipula ampliar la economía mediante la oferta de servicios y bienes.

Adicionalmente, la Declaración Sociolaboral del Mercosur persigue garantizar los derechos esenciales del hombre, mediante una calidad de empleo en condiciones saludables y diálogo social, caracterizándose este instrumento por tocar el tema de trabajadores migrantes fronterizos. El Contenido de este instrumento recopila la protección a los derechos de no discriminación, derecho de igualdad, protección a los trabajadores migrantes y fronterizos, erradicación de trabajo forzoso, erradicación de trabajo infantil y la libertad sindical.

De la libertad sindical reconocida por la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, se considera que la misma se generó por una serie de fenómenos sociales, que obstaculizan el crecimiento económico, mejoramiento de condiciones de vida y trabajo y el dumping social.

Asimismo los temas abarcados por la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR en materia de trabajo se encuentran los siguientes: Protección social, derecho a la salud, educación, trabajo digno, no discriminación, prohibición al trabajo forzoso, protección al trabajador migrante, abolición del dumping social y trabajo fronterizo. Si bien Guatemala no forma parte de los Estados parte de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR; conforme al cuadro de cotejo anexo a la investigación se indica que Guatemala contempla estos temas en las siguientes normativas Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo, Código Penal, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a la Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) y Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional.

F. Doctrina Social de la Iglesia.

De los instrumentos presentados por la doctrina social de la Iglesia es la *Rerum*

Novarum la que señala que la misma nace de la revelación, debido a la preocupación de la Iglesia por la problemática social que ha existido a través de la historia.

Como principios la doctrina social de la Iglesia tiene la dignidad de la persona, el bien común, la resolución de los problemas conforme a la orientación de la Iglesia, el salario justo, protección de la vida y salud de los trabajadores y las disposiciones de descanso y horarios, la participación del trabajador en la empresa. Esos principios son promulgados por la Iglesia; ya que la misma siempre tiene como premisa la dignidad de las personas.

Dentro de las cartas encíclicas la *Rerum Novarum* vela por las condiciones del trabajador solicitando a los Estados que velen por las mismas. Asimismo, esta carta da indicios del trabajo forzoso refiriéndolo como servidumbre del alma.

Por su parte la *Quadragesimo Anno* desarrolla el beneficio que obtienen las personas económicamente favorecidas al explotar a los trabajadores necesitados y a diferencia de la *Rerum Novarum* esta carta encíclica no propone soluciones pero sí sugerencias principalmente de salarios justos, guía a la economía por la misericordia de las personas. Dentro de lo que caracteriza a la *Quadragesimo Anno* se puede indicar: Establecer el salario en consideración al sustento del obrero y de su familia, la situación de la empresa y el bien común.

En referencia a lo anterior la carta encíclica *Mater et Magistra* es un documento más equitativo; ya que exige equidad y justicia entre empresarios y trabajadores. A diferencia de la *Quadragesimo Anno*, la *Mater et Magistra* establece al salario con base a la participación del trabajador en las ganancias de la empresa y exigencias del bien común tanto de forma nacional como internacional.

De las peculiaridades de la siguiente carta encíclica *Pacem In Terris* está el reconocimiento de la presencia activa femenina y su igualdad ante los hombres. Por su parte la *Populorum Progressio* tiene un enfoque dirigido al apoyo entre Estados

desarrollados y subdesarrollados en materia de educación y trabajo.

En materia de trabajo la carta encíclica *Laborem Excercens* se ocupa de la materia de trabajo tomándolo como punto clave para todo tema social, desarrollando los derechos de los trabajadores, su dignidad humana, los deberes y obligaciones.

Particularmente la *Laborem Excercens* presenta de forma objetiva y subjetiva al trabajo de los empleadores, las prestaciones laborales y la importancia de los sindicatos. Este documento peculiarmente hace referencia a trabajos agrícolas y minusválidos.

La *Sollicitudo Rei Socialis* hace una relación entre los problemas económicos y su perjuicio hacia los pobres y su discriminación, promoviendo de esta forma que en los países subdesarrollados se vele por una mejor formación académica y una apropiada nutrición.

La *Caritas in Veritate* ante la preocupación de la pobreza y desempleo crea consciencia ante trabajador y empresario. Adicionalmente se caracteriza por tratar el trabajo migratorio como un aprovechamiento en la economía del país que acoge al trabajador extranjero. Este documento tiene su enfoque ante el trabajo decente y no discriminación.

Por su parte la Carta Encíclica más reciente *Laudato Sí* tiene su enfoque en el medio ambiente; sin embargo considera el trabajo como parte de la ecología integral, al indicar que Dios colocó al ser humano en el jardín para cuidarlo y labrarlo. De una forma este documento menciona indirectamente el fenómeno del *dumping social*, al analizar cómo el avance tecnológico ha generado que los costos de producción disminuyan y a su vez disminuye las oportunidades de trabajo, circunstancia que genera que las personas deprecien el valor de su mano de obra.

De todas las encíclicas tienen como premisa dos aspectos la dignidad de la persona y el bien común, cada una relaciona al trabajo según la actualidad del momento en que

las mismas fueron emitidas. A criterio de la investigadora es la *Laborem Exercens* la que más desarrolla análisis en función del trabajo y posteriormente la *Caritas in Veritate* por ahondar en temas económicos que van apegados a la realidad social.

Conforme al Anexo 2 de esta investigación se determina que la doctrina social de la Iglesia visualiza el trabajo como una actividad de necesidad, guiándose a través de la buena fe y misericordia de las personas desarrollando documentos acorde a la realidad del hombre, considerando no sólo al hombre como tal sino su entorno. Desafortunadamente por la necesidad de producción el trabajo es visualizado como una mercancía adicionalmente ante la falta de consenso entre Estados es difícil consolidar instrumentos de carácter nacional que permitan apegarse a las necesidades del hombre lo cual no ha permitido reflexionar debidamente ante las recomendaciones de la Iglesia para lograr una armonía entre trabajadores y empresarios.

De lo investigado se determina que todos los instrumentos internacionales coinciden en la no discriminación e igualdad de los trabajadores, el derecho a un contrato de trabajo, educación; sin embargo a excepción de la Carta de la OEA y la Convención Americana de Derechos Humanos (por aplicación supletoria de la primera), sí contemplan la protección al trabajador en su vejez o caso de invalidez. Asimismo, se determina que los instrumentos que tienen un enfoque específico en materia de trabajo son la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; ya que estos sí tienen su enfoque directamente en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas. Por su parte la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR tiene como característica principal entrar a mencionar lo relativo al trabajo migratorio. Asimismo, la doctrina social de la Iglesia por su trato hacia los problemas sociales según la evolución del hombre y conforme a los Evangelios tiene una perspectiva apegada a la realidad social actual en materia de trabajo.

Para concluir se determina que efectivamente Guatemala sí abarca dentro de su legislación los temas principales (en referencia a trabajo), establecidos en cada uno de

los instrumentos internacionales desarrollados en esta investigación; sin embargo por el transcurso del tiempo que ha pasado desde la creación de cada una de las normativas es necesario que Guatemala someta a una evaluación la legislación de la materia.

CONCLUSIONES

- Los instrumentos internacionales desarrollados en esta tesis se relacionan con el Derecho de Trabajo en el sentido de proteger los derechos económicos, sociales y culturales.
- Guatemala sí ha regulado los temas recogidos en los instrumentos internacionales a través de normativa específica para el Derecho de Trabajo y Seguridad Social.
- Solamente en la medida que un Estado conozca y entienda los alcances e importancia del derecho de asociación, se podrá lograr una negociación tripartita y efectiva en materia y equidad laboral, entre Estado, empresarios y empleados.
- La doctrina social de la Iglesia está desarrollada según la realidad social mundial y desde una perspectiva humana, por lo tanto, los instrumentos emitidos por la misma deben ser considerados para su aplicación y para la fundamentación de legislación nacional e internacional.
- Los principios filosófico cristianos a que hacen referencia las encíclicas sociales constituyen un fundamento cristiano moral adecuado para la revisión de la legislación laboral internacional.

REFERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. Ambario Gómez, Tania y otros, *Mercado Común Centroamericano*, sin país, Universidad del Caribe, 2008.
2. Argueta R, Alejandro, *Asuntos Laborales en el DR-CAFTA Capítulo XVI*, Guatemala, Centro Internacional de Investigaciones en Derechos Humanos (CIIDH), 2008.
3. Cabanellas de Torres, Guillermo, *Compendio de Derecho Laboral Tomo I*, Argentina, Editorial Heliasta, 2001, 3ra. Edición.
4. Cabanellas de Torres, Guillermo, *Compendio de Derecho Laboral Tomo II*, Argentina, Editorial Heliasta, 2001, 3ra. Edición.
5. Camacho Loraña, Ildelfonso, *Doctrina Social de la Iglesia: Quince Claves para su Comprensión*, España, Editorial Desclée de Brouwer, S.A., 2000.
6. Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, Yamin Alicia Ely (Coordinadora), *Los Derechos Económicos Sociales y Culturales en América Latina*, México, Plaza y Valdes P y V Editores, 2006.
7. Colautti, Carlos E., *El Pacto de San José de Costa Rica Protección a los Derechos Humanos*, Buenos Aires, Argentina, Lerner Editores Asociados, S.A., año 1989.
8. Corbelli, Primo, *Doctrina Social de la Iglesia Una Síntesis para Todos*, Buenos Aires Argentina, Editorial Claretiana, 2014, 2ª. edición.
9. De la Cueva, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1974, segunda edición.
10. Departamento de Investigaciones Económicas y Sociales Universidad Rafael Landívar, *Centenario de la Encíclica Rerum Novarum Guatemala*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 1991.
11. Diccionario Jurídico, *Diccionario Jurídico*, sin tomo, Argentina, Valletta Ediciones, 2009, 6ª. Edición.
12. Ely Yamin, Alicia, *Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina Del Invento a la Herramienta*, México, Plaza y Valdes, S.A. de C.V., 2006.

13. Espinoza, Malva, *El Trabajo Decente y Protección Social*, Chile, Organización Internacional del Trabajo, 2003.
14. Figueroa Pla, Uldaricio, *El Sistema Internacional y los Derechos Humanos*, Chile, RIL Editores, 2012.
15. Figueroa Pla, Uldaricio, *Oganismos Internacionales*, Tomo II Sistemas Regionales, Chile, RIL Editores, 2010.
16. Herrera Valenzuela, Augusto, *Manual de Derecho Laboral*, Guatemala, Editorial Sur, S.A., 2003.
17. Mancini Rodríguez, Jorge, *Curso de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Argentina, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1993.
18. Martínez Turcios, Luis Mario y Ernesto Burgos Fetzer. *Manual de Derechos Humanos para Docentes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales Una Historia sin Finalizar...*, Guatemala, Serviprensa, S.A., 2008, 2ª. edición.
19. Mayorga Lorca, Roberto, *Naturaleza Jurídica de los Derechos Económicos Sociales y Culturales*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1990, segunda edición.
20. Primo Corbelli, *Doctrina Social de la Iglesia Una Síntesis para Todos*, Buenos Aires Argentina, Editorial Claretiana, 2014, 2ª. edición.
21. Reynoso Castillo, Carlos, *Derecho del Trabajo, Panorama y Tendencias*, México, Editorial Miguel Angel Porrúa, 2006.
22. Rodríguez Mancini, Jorge, *Curso de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Argentina, Editorial Astrea, 1993.
23. Valverde, Antonio Martín y otros, *Derecho del Trabajo*, España, Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.), 2007, décimo sexta edición.

REFERENCIAS NORMATIVAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.
2. Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32), Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica, 1969.
3. Conferencia Internacional, Viena, Austria, 1969, Convención de Viena Sobre el

Derecho de los Tratados Viena.

4. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 205, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
5. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 330 y sus reformas, Código de Trabajo.
6. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
7. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, Código Penal.
8. Decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, San Salvador, El Salvador, 1988, A-52 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "*Protocolo de San Salvador*".
9. Gobierno de la República de Costa Rica, Gobierno de la República Dominicana, Gobierno de la República de El Salvador, Gobierno de la República de Guatemala, Gobierno de la República de Honduras, Gobierno de la República de Nicaragua y Gobierno de los Estados Unidos de América, Tratado de Libre Comercio entre La República Dominicana, Centro América y los Estados Unidos de América, Washington D.C. Estados Unidos, 2004.
10. Jefes de Estado de los Estados Partes del Mercado Común del Sur, Declaración Sociolaboral del Mercosur Río de Janeiro, diciembre de 1998.
11. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo número 1124, Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.
12. Los Estados Representados en la IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, Carta de la Organización de los Estados Americanos.
13. Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Managua, República de Nicaragua, 1960.
14. Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, Carta Internacional Americana de Garantías Sociales.
15. Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

16. Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Reformas a la Carta de Organización de los Estados Americanos (B-31), Protocolo de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina, 1967.
17. Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-50), "Protocolo de Cartagena de Indias" Cartagena de Indias, Colombia, 1985.
18. Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-56), "Protocolo de Washington", Washington D.C., Estados Unidos de América, 1992.
19. Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Reformas a la Carta de Organización de los Estados Americanos (A-58), Protocolo de Managua, Managua, República de Nicaragua, 1993.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.

1. Anuario de Derechos Humanos 2009, Medina Quiroga Cecilia, Los 40 años de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos a la Luz de Cierta Jurisprudencia de la Corte Interamericana, Chile, 2009, <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/11499/1185>, fecha de consulta: 26 de noviembre de 2015.
2. Bedoya Laura y Marta Lucía Hincapié, Encíclicas de la Doctrina Social de la Iglesia, sin país, 2009, <http://dsienciclicas.blogspot.com/>, fecha de consulta: 8 de enero de 2016.
3. Blogdiario.com Hispavista, derecho-cons-mex, El Derecho Constitucional en el Estado de Mexicano Las Garantías Sociales, Estados Unidos Mexicanos, 2009, <http://derecho-cons-mex.bloges.org/1261121725/las-garant-as-sociales/>, fecha de consulta: 9 de noviembre de 2015.
4. Cárdenas Espinosa, Rubén Darío, Economía Solidaria.Colombia, Colombia, año 2010, http://www.mailxmail.com/curso-economia-solidaria_colombia/conceptos-fundamentales, fecha de consulta: 22 de mayo de 2016.
5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Introducción, sin país, sin

- año,<http://www.cidh.org/Basicos/Introduccion.htm>, fecha de consulta: 20 de mayo de 2016.
6. Corte Internacional de Derechos Humanos, Robledo Verduzco Alonso Gómez, La Carta de la OEA y Los Protocolos de Buenos Aires, Cartagena de Indias, Washington y Managua, Costa Rica, sin año, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R16688.pdf>, fecha de consulta: 8 de enero de 2016.
 7. Diario Judicial.com, Diario Judicial. com S.A., La Influencia del MERCOSUR en la Elaboración de Normas Laborales Internacional, Argentina, año 2010, <http://www.diariojudicial.com/nota/13173>, fecha de consulta: 24 de febrero de 2016.
 8. Definición De, sin autor, Definición de Derecho Social, sin título de artículo, sin país, sin año, <http://definicion.de/derecho-social/>, fecha de consulta: 9 de noviembre de 2015.
 9. Departamento de Estados de los Estados Unidos, sin autor, Reseña de la Organización de los Estados Americanos, Estados Unidos, 2003, <http://dosfan.lib.uic.edu/ERC/spanish/col/38624.htm>, fecha de consulta: 2 de octubre de 2015.
 10. economyportadaalta.blogspot.com, Lobo José L., Dumping Social, España, 2012, <http://economyportadaalta.blogspot.com/2012/05/dumping-social.html>, fecha de consulta: 16 de febrero de 2016.
 11. Glocal, Lima Jesús, Carta Internacional Americana de Garantías Sociales del Trabajador, sin país, sin año, http://www.glocal.net/iepala/glocal/fichas/ficha.php?id=1791&entidad=Instrumentos_Juridicos&html=1, fecha de consulta: 26 de septiembre de 2015.
 12. laCaixa.Caixabank, S.A., Diccionario de Términos Económicos y Financieros, España, 2008, https://portal.lacaixa.es/docs/diccionario/D_es.html#DUMPING-SOCIAL, fecha de consulta: 24 de febrero de 2016.
 13. Librería Editrice Vaticana, Juan Pablo II, Laborem Exercens, sin País, sin Año, http://white.oit.org.pe/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/proyectos/pdf/dec_soclabor.pdf, fecha de consulta: 7 de enero de 2016.

14. Los Órganos Socio Laborales del Mercosur, Bruni Jorge R., Los Órganos Socio Laborales del Mercosur Historia y Estado Actual de la Cuestión La Construcción de la Dimensión Social del Mercosur Un Largo Proceso a Recorrer, sin país, sin año, <http://white.lim.ilo.org/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/proyectos/anexos/londonoit.html>, fecha de consulta: 12 de octubre de 2015.
15. LosRecursosHumanos.com, LosRecursosHumanos.com, Los derechos laborales en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (I), sin país, 2008, <http://www.losrecursoshumanos.com/los-derechos-laborales-en-el-sistema-interamericano-de-proteccion-de-los-derechos-humanos-i/>, fecha de consulta: 22 de septiembre de 2015.
16. MERCOSUR, En Pocas palabras, Uruguay, 2015, <http://www.mercosur.int/innovaportal/v/3862/2/innova.front/en-pocas-palabras>, fecha de consulta: 1 de diciembre de 2015.
17. Organización de los Estados Americanos, Organización de los Estados Americanos, Nuestra Historia, sin país, 2015, http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp, fecha de consulta: 25 de noviembre de 2015.
18. Real Instituto Elcano, Rueda Junquera, Fernando, El Futuro Económico Centroamericano tras el RD-CAFTA: una oportunidad no exenta de riesgos (ARI), Madrid, España, 2006, http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/Imprimir?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/Elcano_es/Zonas_es/ARI%2069-2006, fecha de consulta: 11 de julio de 2016.
19. Taller de Teoría Jurídica Contemporánea II, Chávez Jesús, Garantías Sociales, Estados Unidos Mexicanos, Año 2010, <http://jesus-chavez.blogspot.com/2010/04/garantias-sociales.html>, fecha de consulta: 9 de noviembre de 2015.

OTRAS REFERENCIAS.

1. Arce Gordillo, Juan Pablo. *Pensamiento Social Cristiano y Garantías Fundamentales*, Guatemala, 1992, tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

2. Argañaraz, Julio César y otros, “*El Documento Especial Fronterizo: Objeto e Instrumento de Diálogo Social*”, *Boletín Centerfor*, sin volumen, número 156, sin país, enero 2009, Organización Internacional del Trabajo.
3. Canessa Montejo, Miguel F. (Director), *Manual de Derecho del Trabajo*, Tomo II, Guatemala, Serviprensa, 2011, 2ª. Edición.
4. Cascante Castillo, German Eduardo, “*La Eliminación de Todas las Formas de Trabajo Forzoso u Obligatorio*”, *Revista Real Card*, sin volumen, publicación número 8, Guatemala, junio 2012, Asíes.
5. Espino, Alma, “*Trabajo y género: un viejo tema, ¿nuevas miradas?*”, *Revista Real Card*, sin número de volumen, publicación número 7, Guatemala, Diciembre 2011, Asíes.
6. Espinoza, Carro Gabriel y Adriana Villalobos Méndez. *El Dumping Social como Práctica Laboral Desleal: Análisis de su Desarrollo, Aplicación y Regulación*, Costa Rica, 2011, tesis de Derecho, Universidad de Costa Rica.
7. Francisco, *Carta Encíclica Laudato Si’*, 24 de mayo de 2015.
8. Giuzio, Graziela, *Los Sujetos del Diálogo Social: Los Sindicatos, los Empleadores y sus Organizaciones y el Estado*, *Boletín Centerfor*, sin volumen, número 156, sin país, enero 2009, Organización Internacional del Trabajo.
9. Golom Nova, Juan Francisco. *Los Derechos Humanos en el Magisterio de Juan Pablo II Estudio Sobre la Laborem Excercens*, Guatemala, 2007, tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.
10. Hernández Castellanos, Violeta Emilene, “*Salario Mínimo en Guatemala*”, *Revista Momento*, número seis, Guatemala, 2010, Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES- .
11. Juan XXIII, *Carta Encíclica Mater et Magistra*, 15 de mayo de 1961.
12. Juan XXIII, *Carta Encíclica Pacem in Terris*, 11 de abril de 1963.
13. Juan Pablo II, *Carta Encíclica Centessimus Annus*, 1 de mayo de 1991.
14. Juan Pablo II, *Carta Encíclica Laborem Excercens*, 14 de septiembre de 1981.
15. Juan Pablo II, *Carta Encíclica Sollicitudo Rei Socialis*, 30 de diciembre de 1987.
16. León XIII, *Carta Encíclica Libertas Praestantissimum*, Roma, 20 de junio de 1888.
17. León XIII, *Carta Encíclica Rerum Novarum*, 15 de mayo de 1891.

18. Linares López, Luis Felipe, *Seguridad Social para los Trabajadores de la Economía Informal*, Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES-, 2013.
19. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, *Informe Nacional Sobre Trabajo Infantil en Guatemala*, República de Guatemala, 2013.
20. Oficina Internacional de Trabajo, *Formación para el Trabajo Decente, Uruguay*, Cinterfor, 2001.
21. Pablo VI, Carta Encíclica *Populorum Progressio*, 26 de marzo de 1967.
22. Pío XI, Carta Encíclica *Quadragesimo Anno*, Roma, 15 de mayo de 1931.
23. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre Desarrollo Humano 2015 Trabajo al Servicio del Desarrollo Humano*, sin editorial, Nueva York, Estados Unidos de América, 2015.
24. Rodríguez Mauricio, Ana Mildre, *Propuesta de Regulación en el Código de Trabajo del Principio y Estabilidad Laboral como Protección a los Trabajadores*, Guatemala, 2007, tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.
25. Rossi, Julieta y Víctor Abramovich, “*La tutela de los derechos económicos, sociales y culturales en el artículo 26 de la convención americana sobre derechos humanos*”, Estudios Socio-Jurídicos, Volumen 9, 34-53, Bogotá, Colombia, 2007.
26. Sandoval Girón de Escribá, Rosa Odilia, *Las Prácticas Desleales del Comercio Internacional*, Guatemala, 2005, tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.
27. Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, San José, Costa Rica, 2012.

ANEXOS
CUADROS DE COTEJO

CUADRO 1

**COMPARATIVO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN RELACIÓN A
LA REALIDAD ACTUAL Y LEGISLACIÓN EN GUATEMALA**

Instrumento Internacional	Temas de Trabajo Social Reflejados en el Instrumento	Legislación en Guatemala de la Materia
Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador	<ul style="list-style-type: none"> • Protección Social • Derecho a la Salud • Derecho a la Maternidad • Derecho a la Lactancia • Derecho a la Educación • Derecho al Trabajo Digno • No Discriminación • Contrato de Trabajo • Derecho a la Igualdad 	<ul style="list-style-type: none"> a) Constitución Política de la República de Guatemala b) Código de Trabajo c) Código Penal d) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia e) Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social f) Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia (IVS) g) Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional
Carta de la Organización de los Estados Americanos y Sus Protocolos	<ul style="list-style-type: none"> • Protección Social • Eliminación de la Pobreza • Salarios Justos • Derecho al Trabajo Digno • Derecho a la Educación 	<ul style="list-style-type: none"> a) Constitución Política de la República de Guatemala b) Código de Trabajo c) Código Penal d) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia e) Ley Orgánica del Instituto

Instrumento Internacional	Temas de Trabajo Social Reflejados en el Instrumento	Legislación en Guatemala de la Materia
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la Asociación 	<p>Guatemalteco de Seguridad Social</p> <p>f) Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS)</p> <p>g) Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional</p>
<p>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Protección Social • Derecho a la Salud • Derecho a la Maternidad • Derecho a la Lactancia • Derecho a la Educación • Derecho al Trabajo Digno • No Discriminación • Contrato de Trabajo 	<p>a) Constitución Política de la República de Guatemala</p> <p>b) Código de Trabajo</p> <p>c) Código Penal</p> <p>d) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia</p> <p>e) Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social</p> <p>f) Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS)</p> <p>g) Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional</p>
<p>La Convención Americana de Derechos Humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Protección Social • Derecho a la Salud • Derecho a la Educación 	<p>a) Constitución Política de la República de Guatemala</p> <p>b) Código de Trabajo</p>

Instrumento Internacional	Temas de Trabajo Social Reflejados en el Instrumento	Legislación en Guatemala de la Materia
o Pacto de San José	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al Trabajo Digno • No Discriminación • Prohibición al trabajo forzoso 	<ul style="list-style-type: none"> c) Código Penal d) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia e) Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social f) Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) g) Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional
Declaración Sociolaboral del MERCOSUR	<ul style="list-style-type: none"> • Protección Social • Derecho a la Salud • Derecho a la Educación • Derecho al Trabajo Digno • No Discriminación • Prohibición al trabajo forzoso • Protección al trabajador migrante • Abolición del Dumping Social 	<ul style="list-style-type: none"> a) Constitución Política de la República de Guatemala b) Código de Trabajo c) Código Penal d) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia e) Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social f) Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) g) Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional

CUADRO 2

COMPARATIVO DE LO ESTABLECIDO POR EL MAGISTERIO DE LA IGLESIA Y LA REALIDAD ACTUAL

DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA	REALIDAD ACTUAL
<ul style="list-style-type: none">• Visualiza el trabajo como actividad de necesidad	Ante la necesidad de producción del hombre, éste visualiza el trabajo como una mercancía generando de esta forma fenómenos como el dumping social
<ul style="list-style-type: none">• Se guía por la buena fe y misericordia entre las personas	Los convenios se emiten acorde a una realidad estatal más allá de la buena voluntad entre las personas, dejando a un lado la necesidad del trabajador
<ul style="list-style-type: none">• Desarrolla documentos acorde a la realidad del hombre	Debido al consenso entre varios países, a los Estados les es dificultoso acordar instrumentos internacionales que le permitan apegar a la necesidad del hombre.
<ul style="list-style-type: none">• Considera en sus documentos no sólo al hombre como tal, sino a la tierra como el entorno y a lo vulnerable que puede ser el hombre en la misma, en el sentido de contaminación o exposición a riesgos de salud	La legislación internacional si bien en mayor parte adopta ideologías de derechos humanos y derechos del trabajo, ha dejado por un lado la salud y seguridad del trabajador. No ha establecido parámetros que sean claros y efectivos.